2016

# FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA (CÓRDOBA) 2016

# FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA (CÓRDOBA)
# Ejercicio 2016

# (SL 16/2016)

**SEVILLA, ENERO 2019**


| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 1/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 2/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

# Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) Ejercicio 2016

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 23 de enero de 2019, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), correspondiente al ejercicio 2016.

## ÍNDICE

**1. INTRODUCCIÓN ..... 1**

**2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL ..... 2**

**3. RESPONSABILIDADES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA ..... 2**

**4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA ..... 3**

**4.1. Fundamento de la opinión financiera con salvedades ..... 3**

**4.2. Opinión de la auditoria financiera ..... 5**

**5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD ..... 5**

**5.1. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades ..... 5**

**5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades ..... 9**

**6. RECOMENDACIONES ..... 9**

**7. APÉNDICES ..... 10**

**7.1. Estructura organizativa y entidades dependientes ..... 10**

**7.2. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General ..... 12**

**7.3. Personal ..... 13**

**7.4. Gastos corrientes y de servicios e inversiones reales ..... 20**

**7.5. Endeudamiento financiero ..... 30**

**7.6. Remanente de Tesorería ..... 31**

**7.7. Estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la Regla de Gasto ..... 33**

**8. ANEXOS ..... 35**

**8.1. Liquidación del presupuesto 2016 ..... 35**

**8.2. Presupuesto consolidado ..... 36**

**8.3 Remanente de tesorería ..... 37**

**8.4 Contratos administrativos formalizados 2016 ..... 38**

**8.5 Muestra de contratos seleccionados ..... 39**

**8.6 Deuda viva Ayuntamiento de Cabra 2016 ..... 41**

**8.7 Marco normativo ..... 42**

**9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUSPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE ..... 43**



| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 3/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

| | |
|---|---|
| **Art.** | Artículo |
| **BEP** | Bases de Ejecución Presupuestaria |
| **BOP** | Boletín Oficial de la Provincia |
| **CCA** | Cámara de Cuentas de Andalucía |
| **CE** | Constitución Española |
| **IMNCAL** | Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local |
| **ISSAI-ES** | Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España |
| **LBRL** | Ley 7/1985 de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local |
| **LOEPSF** | Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera |
| **m€** | Miles de euros |
| **MINHAP** | Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas |
| **ICEX** | Instituciones Públicas de Control Externo |
| **OOAA** | Organismos Autónomos |
| **PCAP** | Pliego de Condiciones Administrativas Particulares |
| **PFEA** | Programa de Fomento de Empleo Agrario |
| **PPT** | Pliego de Prescripciones Técnicas |
| **RD 500** | Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos |
| **RD 861** | Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local |
| **RPT** | Relación de Puestos de Trabajo |
| **S.A.** | Sociedad Anónima |
| **SEC** | Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad |
| **TRLCSP** | Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre aprueba el Texto Refundido Ley Contratos del Sector Publico |
| **TRLRHL** | RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 27 de abril |
| **VPT** | Valoración de Puestos de Trabajo |


| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 4/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

# 1. INTRODUCCIÓN

1. La Cámara de Cuentas de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, ha incluido en su programa Anual de Actuación de 2016 la fiscalización de determinados aspectos de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), correspondientes a la Cuenta General de la propia Entidad del ejercicio 2016.

2. La presente actuación abarca una fiscalización financiera y de legalidad en el marco de seguridad razonable.

   La fiscalización financiera se refiere a la liquidación presupuestaria en lo relativo a los capítulos 1, 2 y 6 de gastos, y en los capítulos 3 y 9 relacionados con el endeudamiento financiero y, por otro lado, al Remanente de Tesorería.

   La fiscalización de legalidad, además de abarcar los capítulos anteriormente mencionados de la Liquidación Presupuestaria y del Remanente de Tesorería, comprende la legalidad de la contratación administrativa en el ejercicio 2016.

3. La fiscalización financiera se ha dirigido a la obtención de una evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre la existencia o no de incorrecciones materiales que afecten al reflejo financiero de los hechos económicos relacionados con el alcance material del trabajo que se ha centrado en las siguientes áreas:

   - Estructura organizativa, entes dependientes y control interno
   - Ciclo presupuestario y coherencia interna de los estados que conforman la Cuenta General
   - Capítulo 1 de Gastos de Personal
   - Capítulo 2 de Gastos corrientes y servicios y Capítulo 6 de Inversiones reales
   - Remanente de Tesorería (tesorería, derechos pendientes de cobro, obligaciones pendientes de pago, dotación de dudoso cobro y desviaciones de financiación
   - Situación del Ayuntamiento respecto al Endeudamiento financiero, estabilidad presupuestaria y Regla de gasto

4. La revisión del cumplimiento de legalidad se ha dirigido a la obtención de una evidencia adecuada, suficiente y pertinente sobre el cumplimiento normativo del marco legal aplicable al alcance material de los trabajos, con especial incidencia en materia de personal y en la contratación administrativa.

5. Aunque el alcance temporal del trabajo esté referido al ejercicio 2016, se han aplicado los procedimientos de auditoría y comprobaciones sobre ejercicios anteriores para una mejor consecución de los objetivos de esta actuación. Los trabajos de campo han finalizado el 20 de junio de 2018.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 5/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## 2. RESPONSABILIDADES DE LOS DIFERENTES ÓRGANOS MUNICIPALES

**6.** Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General de la Corporación, previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCAL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se resumen a continuación:

- La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la entidad local (art. 191.3 TRLRHL).

- El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio. Dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCAL).

- La Intervención del Ayuntamiento debe informar la liquidación del presupuesto y formar la Cuenta General. Asimismo, le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos. También asume la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico y los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven (arts. 191.3, 204.1, 212 y 214 TRLRHL).

- A la Tesorería del Ayuntamiento le corresponde la recaudación de los derechos y el pago de las obligaciones (art. 196.1 TRLRHL).

- La Entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Por último, y en relación con el cumplimiento de legalidad, los órganos de gobierno de la entidad deben garantizar que las actividades, las operaciones presupuestarias y financieras, así como la información reflejada en los estados financieros resultan conformes con las normas aplicables. Así mismo, son responsables del sistema de control interno que tienen implantado para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

## 3. RESPONSABILIDADES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

**7.** La responsabilidad de la Cámara de Cuentas es expresar una opinión en la revisión financiera, en términos de seguridad razonable, sobre los aspectos y elementos de carácter financiero descritos. En el alcance y en la revisión del cumplimiento de la legalidad es obtener una seguridad razonable para expresar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa aplicable relacionada con el alcance.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 6/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

La presente fiscalización se ha realizado conforme a los principios fundamentales de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las normas de auditoría del sector público nivel 3, ISSAI-ES 100,200 y 400 y nivel 4, ISSAI-ES 1000, 1700, 4000, así como las guías prácticas de fiscalización de los OCEX que les sean de aplicación.

Dichas normas exigen que la Cámara de Cuentas cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo, y de seguridad razonable respecto de la situación financiera del Ayuntamiento.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la revisión financiera y el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho incumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión en la fiscalización financiera y en la fiscalización del cumplimiento de legalidad sobre los aspectos significativos conforme al marco normativo que le resulta de aplicación.

# 4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

## 4.1. Fundamento de la opinión financiera con salvedades

**8.** Los gastos e ingresos derivados de la gestión, promoción y desarrollo de las actividades acuáticas que fueron asignadas al Patronato Municipal de Deporte y se desarrollan en el *Parque Deportivo* figuran en la liquidación del presupuesto como gastos e ingresos propios del Ayuntamiento. Los gastos están reflejados en los capítulos 1, de gastos de personal, 2, de gastos en bienes corrientes y servicio y 6, gastos de inversión, por un montante total de 387.815,49 €. Dichos gastos deberían haberse trasferido al Organismo que es el que tiene otorgado su gestión, a través del capítulo 4 de Transferencia corrientes, 354.433,71 € y a través del 7 de Transferencias de capital, 33.381,78 €. **(A4)**

Los ingresos resultantes de la recaudación de los precios públicos por el uso de la piscina figuran en el concepto presupuestario del Ayuntamiento 343 "*Servicios deportivos"* por un montante de 134.155,71 € y deberían reflejarse como ingresos propios en la contabilidad del Patronato. **(A4)**

**9.** En la Plantilla del Ayuntamiento y por ende en la liquidación del presupuesto del capítulo 1, figuran cuatro trabajadores que desempeñan su trabajo en los Patronatos; uno en Deportes y los tres restantes en Bienestar Social. El total de retribuciones de este personal asciende a 107.921,40 € y deberían estar incorporados como gasto de personal en la contabilidad de los respectivos Organismos Autónomos. **(A13)**




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 7/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

Por lo contrario, no se refleja en los gastos de personal del Ayuntamiento los correspondientes a otras cuatro personas que desempeñan un trabajo propio del Ayuntamiento y pertenecen a la plantilla de los Organismos por un montante total de 86.631,52 €. **(A13)**

**10.** No ha tenido lugar la imputación a ejercicios futuros de los gastos plurianuales derivados de los contratos revisados nº 3, 4 y 5 que extienden su vigencia a varios ejercicios. **(A39)**

**11.** Exceptuando al expediente nº 9, en el resto de expedientes analizados; nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 no se realiza la retención de crédito, tal como prevé la operatoria contable. **(A39)**

**12.** La tramitación económica del gasto de los capítulos 2, Gastos corrientes y servicios y del 6, Inversiones reales, tiene lugar acumulando todas las fases contables. Ello tiene incidencia sobre la información que se deduce de la liquidación del presupuesto, puesto que los remanentes de créditos pendientes de ejecutar figuran como créditos libres, cuando realmente están comprometidos. Esta incidencia se detecta en los expedientes nº 1 y 2 donde los créditos comprometidos deberían ser coincidentes con el precio de adjudicación de los expedientes de contratación, esto es 62.302 € y 116.764,93 € respectivamente. **(A48)**

**13.** A través de la cuenta 570 "caja operativa" se registran movimientos internos por valor de 12.535.945,11 € que debieron registrarse a través de las cuentas; 556 "Movimientos internos de Tesorería "y/o 557" Formalización", de tal manera que la cuenta 570 reflejara realmente los movimientos de entrada/salida de medios líquidos que en el ejercicio totalizan 814,55 €. **(A54)**

**14.** El Ayuntamiento imputa a la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación", 49.239,68 € que debieron reflejarse como pagos a justificar en las cuentas previstas en la IMNCAL, cuentas 5740/5750 "Caja/Bancos. Pagos a justificar". **(A59)**

**15.** El Remanente de Tesorería que el Ayuntamiento cifra en 2.165.518,97 € puede verse minorado porque el Ayuntamiento ha reconocido indebidamente unos derechos sin tener acreditado el compromiso de la Junta de Andalucía y la Diputación de asumir el resultado de la liquidación del convenio tripartito para la construcción del Teatro "El Jardinito". Esta circunstancia hace dudar de la cobrabilidad de 508.313,80 € que están reflejados como derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a 4 años. **(A56)**

**16.** Igualmente, el Remanente de Tesorería puede verse minorado por la dudosa razonabilidad del criterio para el cálculo de los derechos de dudoso cobro aplicado por el Ayuntamiento. Los derechos de dudoso cobro que se reflejan en la cuenta 4900 "Deterioro de valor de créditos, Operaciones de gestión" asciende a 1.548.309,15 € y difieren en 397.877,73 € de la calculada aplicando los criterios recogidos en el art. 193 bis del TRLRHL que totaliza 1.946.186,88 €. Se estima que el cálculo efectuado y reflejado contablemente no es razonable puesto que parte de una cifra de derechos pendientes de cobro "ajustados" en la cual no se computan los derechos pendientes de cobro procedentes del capítulo 7 de ingresos por un total de 890.421,63 € cuya antigüedad es superior a los 4 años, para los cuales el criterio establecido en el art. 193 bis del TRLRHL establece una dotación del 100%. **(A60)**




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 8/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## 4.2. Opinión de la auditoría financiera

**17.** En nuestra opinión, excepto por las salvedades contenidas en el apartado 4.1 de fundamento de la opinión en la auditoría financiera, la liquidación presupuestaria correspondiente a los capítulos 1, gastos de personal, 2, gastos en bienes corrientes y servicios, 3 gastos financieros, 6 gastos en inversiones reales y 9 endeudamiento así como el Remanente de Tesorería, correspondiente al ejercicio 2016 se han preparado en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y en particular con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

# 5. INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

## 5.1. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

**18.** El presupuesto del ejercicio 2016 ha sido aprobado por la Corporación en fecha 26 de enero de 2016, incumpliendo el art. 169.2 del TRLRHL, que fija como fecha límite el 31 de diciembre del año anterior al ejercicio en que deba aplicarse. Se incurre en un retraso de 26 días.

**19.** En el marco de la transparencia de las Administraciones públicas[1] ,en lo que respecta a las áreas de Corporación municipal, económico, financiera y presupuestaria y contratos y servicios, el Ayuntamiento no cumple con la obligación de publicar información en su web, en los aspectos relacionados con las funciones de las diferentes áreas municipales y la relación de puestos de trabajo o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.

**20.** La Corporación no dispone de un inventario general de bienes y derechos actualizado a 31 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**21.** El Ayuntamiento no dispone de una Relación de puestos de trabajo que contribuya a la ordenación y organización de los recursos humanos y que responda a las necesidades estructurales del Ayuntamiento. **(A9)**

**22.** El Catálogo de Puestos vigente no reúne los requisitos de una RPT, tal como se estipula en el art.74 del EBEP ya que no se indica el sistema de provisión de los puestos, los requisitos exigidos para su desempeño y el nivel del complemento de destino. **(A9)**

**23.** El total de puestos recogidos en el catálogo de puestos en lo relativo al personal laboral no recoge el total de plazas aprobadas para este colectivo. Así en el catálogo de puesto hay 20 puestos mientras que en la Plantilla se han aprobado 28 plazas**. (A9)**

[1] Artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y artículos 10,11 y 16 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 9/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**24.** La plantilla presupuestaria consta de 114 plazas que difiere de los efectivos reales, que ascienden a 133, contrario a lo establecido en el art. 90 de la LBRL y en el 126 del RD Legislativo 781/1986, del 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. **(A12)**

**25.** De los 14 efectivos catalogados como laborales fijos por el Ayuntamiento, tan solo el arquitecto municipal se incorporó a la Corporación en el año 1998, mediante un procedimiento selectivo que respeta los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad recogidos en el art. 103 CE y de acuerdo con los requerimientos señalados en los arts. 91 y 103 de la LBRL y en el art. 55 del EBEP. La incorporación de los 13 restantes se realizó vulnerando los citados principios y en sus expedientes no consta nombramiento como trabajadores laborales fijos. **(A12)**

**26.** Los 27 laborales temporales que constituyen la principal diferencia entre los efectivos y la plantilla aprobada tienen una antigüedad que oscila entre 5 y 30 años y han venido desempeñando sus compromisos laborales de una manera continuada en el tiempo, encontrándose en una situación de fraude de ley, bien por la concatenación de contratos o bien por la continuación de su relación laboral sin la prórroga expresa de sus contratos laborales. La incorporación de este personal en su momento al Ayuntamiento no respetó los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. La regularización de esta anómala situación no ha tenido lugar. **(A12)**

**27.** Los laborales indefinidos existentes ascienden a 12. Cuatro de ellos, que no fueron seleccionados mediante un proceso basado en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, adquirieron la condición de indefinidos en los años 2009 y 2010 mediante sentencia judicial contra el Ayuntamiento; dos de ellos por la existencia de una relación laboral continuada en el tiempo y los otros dos tras promover sus despidos el Ayuntamiento habiendo prestado servicios en la entidad local desde el año 1998. Los ocho restantes son personal incorporado al Ayuntamiento con esa condición de indefinidos, procedentes de la Junta de Andalucía cuando ésta le cedió la gestión de las instalaciones de la piscina en el año 2006; se desconoce si en su momento la Junta realizó algún proceso selectivo que respetara los principios de igualdad, mérito y capacidad. (**A12)**

**28.** El concepto retributivo gratificaciones supera el límite de la cuantía global prescrito en el art. 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. La cantidad consignada en el presupuesto inicial excede en 6.603,46 € el máximo permitido. **(A16)**

**29.** Al menos 20 efectivos de la policía local perciben gratificaciones por servicios extraordinarios por la misma cuantía y concepto y de manera consecutiva a lo largo de varios meses. Con ello se desvirtúa la propia naturaleza de la retribución que según establece el art. 6.3 del RD 861/1986, de 25 de abril, "en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo". **(A16)**

**30.** Igualmente, y contrario a su naturaleza a través de las gratificaciones se retribuyen de manera fija y periódica, el trabajo de superior categoría como horas extras/sustituciones, cuando el acuerdo marco del propio Ayuntamiento tiene previsto en su art. 37 un complemento para satisfacer estos supuestos. **(A16)**




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 10/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**31.** El total percibido en concepto de productividad asciende a 357.759,12 €. El art. 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, establece que dicho complemento "está destinado a retribuir el especial rendimiento" rendimiento que habrá de ser medido a partir de criterios objetivos. Para dar cumplimiento a este precepto el Pleno del Ayuntamiento aprueba en el año 2012 unos criterios de distribución de la productividad. No obstante, además de ello para la determinación individual de dicho complemento, el citado precepto en su apartado sexto establece la necesidad de su medición mediante informe de los responsables de los distintos departamentos, para fundamentar así la resolución del Alcalde. Dicha medición no ha tenido lugar. **(A17)**

**32.** Dentro del Acuerdo que regula las condiciones retributivas del personal del Ayuntamiento. se establece en su art. 29 el derecho a percibir un "Premios por años de vinculación". Se trata de una retribución atípica para complementar los trienios percibidos en función de la antigüedad. Al respecto ha de indicarse que vulnera lo dispuesto en el art. 1 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, ya que éstos sólo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública. **(A18)**

**33.** El contenido de los expedientes de personal laboral (fijo, indefinido y temporal) se limita al contrato y la duración del mismo. La inexistencia en estos expedientes de datos personales se detecta en un 90%, cercanos a un 100% son los expedientes que no contienen datos académicos. Los datos sobre el nombramiento no se cumplimentan en un 96% de los expedientes y los cambios sobre la situación administrativa no se hayan en el 100% de los expedientes analizados. **(A21)**

**34.** En las contrataciones temporales se incumple con la obligatoriedad de motivar su necesidad por parte de la concejalía demandante, así como su encaje en uno de los supuestos excepcionales en cuanto pudiera afectar al funcionamiento de los servicios esenciales, tal como está previstos en el art. 20.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado. **(A22)**

**35.** La Corporación no ha cumplido con la remisión a la Cámara de Cuentas de la relación certificada de los contratos formalizados en el ejercicio 2016, tal como se prevé en la Resolución de 12 de julio de 2016, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas sobre la remisión de la información contractual de las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Cámara de Cuentas. Dicha relación ha de ser remitida a través de la plataforma de *rendiciondecuentas.es.* **(A25)**

**36.** No consta la publicación en la Plataforma de contratación del sector público de ningunos de los expedientes de contratación promovidos por la Corporación, tal como prevé el art. 334 del TRLCSP. **(A27)**

**37.** El Ayuntamiento no remitió ninguna información contractual al Registro de Contratos del sector público, tal como establece el art. 333 del TRLCSP. **(A28)**

**38.** En el Portal de Transparencia no se proporciona información sobre dos de los expedientes analizados (expedientes nº 5 y 9). **(A29)**





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 11/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**39.** Los expedientes de contratación nº 3, 4, 5, 6 y 7 no incluyen informe razonado del servicio que promueve la contratación en la línea de lo establecido en el apartado 2 del art. 73 del RGLCAP. **(A31)**

**40.** En los expedientes nº 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no consta referencia alguna a las actuaciones, fuentes, antecedentes o cálculos que se tuvieron en cuenta a la hora de preparar el presupuesto, tal como así se prevé en el art. 87.1 y 88.2 del TRLCSP. Solamente en el caso del expediente nº 5 se hace alusión a la realización de las "oportunas comprobaciones, que responde a los precios aproximados de mercado para el objeto del servicio a contratar", sin que forme parte del expediente los estudios a los que alude. **(A33)**

**41.** En los expedientes 1, 2, 5, 6, 7, 8 la justificación de la utilización del procedimiento negociado se limita a la indicación de ser el procedimiento "más adecuado", incumpliendo lo estipulado en el art. 109.4 del TRLCSP. Además, tal como prevé el art. 176 del TRLCSP, no se aprecia que haya tenido lugar la fase negociadora. **(A35)**

**42.** En los expedientes de obra nº 1 y 2 se incumple el art. 126.1 del TRLCSP puesto que el replanteo del proyecto tiene lugar con anterioridad a la aprobación del proyecto. Así, en el caso del expediente nº 1 el replanteo tiene lugar tres meses antes del Decreto de aprobación del expediente donde tiene lugar la aprobación del Proyecto. En el expediente nº 2 el replanteo tiene lugar 47 días antes de la aprobación del proyecto. **(A37)**

**43.** En el expediente nº 4 no se da cumplimiento a la Disposición adicional 2ª apartado 7º del TRLCSP, puesto que no consta la emisión del preceptivo informe jurídico previo a la aprobación del PCAP. **(A38)**

**44.** En los expedientes que extienden su vigencia más allá de un ejercicio presupuestario; expedientes nº 3, 4 y 5, no tiene lugar la autorización de los gastos plurianuales, tal como prevé el art. 174 del TRLRHL, ni la emisión del preceptivo informe de la intervención sobre el límite cuantitativo que respecto a tales gastos prescribe los arts. 82 y 84 del RD 500. **(A39)**

**45.** El procedimiento de urgencia en opinión de la Cámara de Cuentas, no se justifica en los tres expedientes tramitados por esa vía, expedientes nº 3, 4 y 5. **(A40)**

**46.** En el anuncio de licitación de todos los expedientes no se indican los requisitos de solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigibles conforme a lo establecido en el art. 62.2 y 79 bis del TRLCSP. **(A41)**

**47.** En el anuncio de licitación de los expedientes nº 4, 7 y 8 no se detallan los criterios de adjudicación, en contra de lo previsto en el art. 150.2 del TRLCSP. **(A41)**

**48.** En el expediente nº 4 se incluye de manera inadecuada, en la valoración de la oferta técnica, determinados subcriterios referidos a recursos materiales y humanos. **(A42)**




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 12/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**49.** Los expedientes 1, 2, 5 y 6 incluyen en el PCAP una cláusula que contraviene lo estipulado en el art. 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP en lo que respecta a la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados. **(A43)**

**50.** En el expediente nº 1 las ofertas presentadas por los licitadores clasificados en 1º y 2º lugar, conforme a lo estipulado en el art. 85 del RGLCAP, a priori pudieran considerarse desproporcionadas o temerarias, no habiéndose seguido el trámite de audiencia previsto en el art. 152 del TRLCSP. **(A43)**

**51.** En lo que respecta a tres terceros en relación con las obras PFEA (Programa de Fomento de Empleo Agrario). Las facturas están secuencializadas en el tiempo, obedeciendo a una misma finalidad integrada en una misma obra del PFEA que puede ser susceptible de ser licitada de forma conjunta o en su caso por lotes, por lo que pudiéramos estar ante un fraccionamiento del objeto del contrato, conforme a lo previsto en el art. 86.2 del TRLCSP. **(A45)**

**52.** No ha tenido lugar el acto administrativo prescrito en el art. 184.2 del TRLRHL para la acumulación de las fases de ejecución del gasto del capítulo 2 y 6. **(A48)**

**53.** El Ayuntamiento no dispone de un Plan de disposición de fondos que facilite una eficiente y eficaz gestión de la tesorería, según lo previsto en el art. 187 del TRLRHL. **(A55)**

**54.** La corporación carece de un procedimiento para la gestión de los pagos a justificar, tal como establece la base 34 de las BEP. **(A59)**

## 5.2. Opinión sobre cumplimiento de legalidad con salvedades

**55.** En nuestra opinión, excepto por los incumplimientos descritos en el apartado de Fundamento de la opinión con salvedades, la Liquidación del Presupuesto en lo que respecta a los capítulos 1, 2, 3, 6 y 9, el Remanente de tesorería y la contratación administrativa resultan conforme en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de fondos públicos.

# 6. RECOMENDACIONES

**56.** *Respecto a la inexistencia de un manual que defina las políticas y los procedimientos a seguir, y a la falta de un Departamento de Sistemas de Información específico del Ayuntamiento que se encargue de gestionar la seguridad y archivo toda la información general y contable, actualmente asumida por la Empresa Provincial de Informática, S.A. (EPRINSA) de la Excma. Diputación de Córdoba, se recomienda al Ayuntamiento la revisión de las medidas de seguridad utilizadas para el acceso y custodia de la información.*

**57.** *La entidad debe hacer uso de la potencialidad de la aplicación informática con la que gestionan los recursos humanos (EPRIPER) y proceder a la digitalización de los expedientes de personal, como paso previo a la implantación de la administración electrónica en este ámbito.*

**58.** *En relación con las deficiencias constatadas en los instrumentos de ordenación de los recursos humanos, se recomienda al Ayuntamiento que elabore una planificación ordenada y adecuada de sus recursos humanos, promoviendo la provisión de los puestos mediante los procesos selectivos ajustados a Derecho.*





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 13/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**59.** *La RPT debe dar respuesta a las necesidades estructurales de la Corporación. Los puestos de laborales indefinidos y de temporales con una relación laboral continuada en el tiempo han de contemplarse en la Relación de Puestos de Trabajo para su cobertura mediante un procedimiento de selección pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad y, en el caso de no ser necesarios, proceder a su amortización.*

*La anómala situación en las que puede encontrarse contratado el personal no se supera con el reconocimiento de la condición de indefinido. La Corporación en su papel de empleadora pública debe valorar el riesgo y responsabilidad que supone esta situación y considerar el adecuado reflejo de estas plazas mediante la oportuna dotación presupuestaria.*

**60.** *Conforme a lo establecido en el Acuerdo General para el personal funcionario y en el Convenio Colectivo para el personal laboral, se recomienda al Ayuntamiento su revisión debido a que posee una antigüedad superior a 24 años en el ejercicio fiscalizado.*

**61.** *La Corporación debe mejorar el uso de la herramienta para la gestión integral de los expedientes (GEX), de tal manera que ello contribuya a la necesaria unicidad del expediente en el que deben integrarse tanto los procedimientos administrativos que conlleva los contratos hasta su extinción como su tramitación económica.*

**62.** *El Ayuntamiento entre las funciones a asignar a la unidad de control y compras debe mejorar los procedimientos que coordinen las necesidades de los servicios promotores de la adquisición de bienes, obras y servicios y el negociado encargado de encauzar jurídicamente la satisfacción de las necesidades; ello redundaría en una mejor planificación y programación de la estrategia contractual, el seguimiento por terceros de la secuencia e importes de facturación y el posible aprovechamiento de economía de escala.*

**63.** *El Ayuntamiento debe reforzar el control sobre su Tesorería, en especial en aquellos casos que delegue la recaudación de sus tasas y precios públicos.*

# 7. APÉNDICES

## 7.1. Estructura organizativa y entidades dependientes

**A1.** El municipio de Cabra se encuentra situado en la provincia de Córdoba. Cuenta con una población estimada, según datos recogidos del padrón municipal a 1 de enero de 2016 por el Instituto Nacional de Estadística, de 20.704 habitantes.

La Corporación municipal está formada por el Alcalde y 20 Concejales. La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde y 7 Concejales.

**A2.** El Ayuntamiento participa con un 100% en la Fundación Cultural Valera constituida en el 2006 y, tal como se deduce del Inventario de entes del sector público, sectorizada como Administración Pública. Durante el ejercicio 2016 el Ayuntamiento le transfiere un total de 2.000 €.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 14/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**A3.** La Entidad Local posee dos Organismos Autónomos; el Patronato Municipal de Bienestar Social y el Patronato Municipal de Deportes. Las aportaciones a esos Organismos se recogen en el cuadro siguiente:

**APORTACIONES AYUNTAMIENTO A OOAA**

| Denominación | Aportación Ayto. (€) |
|---|---|
| P.M. Bienestar Social | 2.671.000,00 |
| P.M. Deportes | 439.500,00 |
| **Total** | **3.110.500,00** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 1**

**A4.** Para el ejercicio de las funciones que el Estatuto le otorga al Patronato Municipal de Deportes, éste hace uso de dos inmuebles; la Ciudad Deportiva y el Parque Deportivo, que fueron cedidos por un periodo de 50 años por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento. Dichos bienes no han sido adscritos para el uso de dichas instalaciones deportivas al Patronato, tal como así se establece en el art. 20 de los mencionados Estatutos. Estos bienes, además, tampoco figuran, junto con su calificación jurídica, en el Inventario de Bienes del propio Ayuntamiento.

El tratamiento contable de los gastos e ingresos que se derivan de la gestión promoción y desarrollo de las actividades deportivas en ambas instalaciones ha sido distinto; así mientras que los gastos e ingresos de la Ciudad Deportiva figuran en las cuentas del propio organismo autónomo al tratarse de una entidad con personalidad jurídica propia, no ocurre así con los derivados de la gestión y prestación del servicio por el Parque Deportivo, donde tienen lugar las actividades acuáticas, que figuran como gastos e ingresos en la contabilidad del propio Ayuntamiento como un servicio más que gestiona.

El siguiente cuadro muestra los montantes de gastos por naturaleza que figuran en la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento y derivan de la gestión de la piscina:

**GASTOS EN CONCEPTO DE PISCINA REFLEJADOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL AYUNTAMIENTO**

| Capítulos | Total Obligaciones Reconocidas (€) | Descripción |
|---|---|---|
| Capítulo 1 Gastos de personal | 51.823,14 | Gasto de personal del Patronato que forma parte de la plantilla del Ayuntamiento. |
| Capítulo 2 Gastos en bienes corrientes y servicios | 302.610,57 | Gasto de funcionamiento de la piscina; suministros eléctricos, combustible y de productos químicos. Trabajos externalizados de socorristas, recepción y limpieza. |
| Capítulo 6 Gastos en inversiones reales | 33.381,78 | Adquisición de maquinarias, vehículos, equipos informáticos y pequeñas obras en las instalaciones |
| **Total** | **387.815,49** | |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 2**



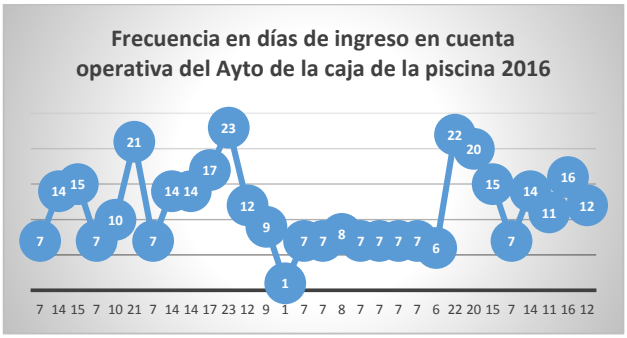


| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 15/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

El montante que comportan estos gastos, 387.815,49 €, debería haberse reflejado en la contabilidad municipal, como transferencias corrientes, 354.433,71 € y como transferencia de capital 33.381,78 €.

Por otro lado, y en lo que se refiere a los ingresos, éstos figuran en la liquidación de ingresos del Ayuntamiento en el concepto 343 "Servicios deportivos" por un total de 134.155,59 €, aun cuando la gestión recaudatoria es llevada a cabo por el propio Patronato y se trata de ingresos que derivan de su propia actividad.

La recaudación del uso de la piscina por el Patronato se transfiere a la cuenta operativa del Ayuntamiento sin una periodicidad o cuantía fija. La frecuencia en días con la que son trasferidos los fondos al Ayuntamiento es muy irregular, tal como se muestra en el siguiente gráfico.




**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 3**

La recaudación más elevada que permanece en la caja física que tiene el Patronato asciende a 12.475,09 € y es transferida a los 12 días a la cuenta bancaria del Ayuntamiento. Por otro lado, el periodo mayor de permanencia de los fondos en la caja del Patronato es de 23 días siendo el montante de la recaudación de 2.869,62 €. Todo ello denota el escaso control efectivo del Ayuntamiento de los fondos generados por la actividad acuática que la Corporación entiende como ingresos propios.

## 7.2. Presupuesto, liquidación del presupuesto y Cuenta General

**A5.** El grado de ejecución y recaudación del presupuesto de ingresos es el siguiente:

**Grado de ejecución y recaudación del presupuesto de ingresos** **(€)**

| Concepto | Previsión definitiva | Derechos reconocidos netos | Recaudación neta | Grado de ejecución | Grado de cumplimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| I. Impuestos directos | 7.415.000,00 | 7.731.012,23 | 6.690.498,84 | 104,26% | 86,54% |
| II. Impuestos indirectos | 125.200,00 | 129.287,31 | 122.653,85 | 103,26% | 94,87% |
| III. Tasas y otros ingresos | 3.625.858,51 | 3.664.056,29 | 3.113.614,11 | 101,05% | 84,98% |
| IV. Transferencias corrientes | 7.281.098,16 | 7.381.709,86 | 7.294.593,07 | 101,38% | 98,82% |
| V. Ingresos patrimoniales | 115.791,67 | 99.182,45 | 89.339,32 | 85,66% | 90,08% |
| VI. Enajenación de inversiones reales | 100,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00% | |
| VII Transferencias de capital | 917.101,65 | 1.020.311,27 | 790.056,74 | 111,25% | 77,43% |
| VIII. Activos financieros | 4.323.388,79 | 0,00 | 0,00 | | |
| IX. Pasivos financieros | 0,00 | 0,00 | 0,00 | | |
| **Total** | **23.803.538,78** | **20.025.559,41** | **18.100.755,93** | **84,13%** | **90,39%** |

**Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto** **Cuadro nº 4**




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 16/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**A6.** A continuación, se presenta el grado de ejecución y pago del presupuesto de gastos:

**Grado de ejecución y pago del presupuesto de gastos**

**(€)**

| Concepto | Créditos definitivos | Obligaciones reconocidas netas | Pagos | Grado de ejecución | Grado de cumplimiento |
|---|---|---|---|---|---|
| I. Gastos de personal | 5.418.726,05 | 4.875.443,51 | 4.780.606,84 | 89,97% | 98,05% |
| II. Gastos en bienes corrientes y servicios | 6.287.644,63 | 5.894.335,17 | 5.118.485,81 | 93,74% | 86,84% |
| III. Gastos financieros | 95.400,00 | 63.054,78 | 63.054,78 | 66,10% | 100,00% |
| IV. Transferencias corrientes | 3.797.061,62 | 3.525.956,31 | 3.228.880,83 | 92,86% | 91,57% |
| VI. Inversiones reales | 6.625.968,35 | 4.653.180,30 | 4.056.611,05 | 70,23% | 87,18% |
| VII. Transferencias de capital | 37.104,92 | 31.723,92 | 31.723,92 | 85,50% | 100,00% |
| VIII. Activos financieros | 0,00 | | | | |
| IX. Pasivos financieros | 1.541.633,21 | 1.491.513,73 | 1.491.513,73 | 96,75% | 100,00% |
| Total | **23.803.538,78** | **20.535.207,72** | **18.770.876,96** | **86,27%** | **91,41%** |

**Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto** **Cuadro nº 5**

**A7.** En el presupuesto de 2016 se contabilizaron 15 expedientes de modificaciones presupuestarias, por un importe neto de 4.907.625,91 euros, lo que supuso un incremento de los créditos inicialmente aprobados en un 25,97%.

**Expedientes de modificaciones presupuestarias** **(€)**

| Tipo de expediente | Nº expedientes | Positivas | Negativas | Total | % modificación |
|---|---|---|---|---|---|
| Créditos extraordinarios | 1 | 1.567.409,66 | | 1.567.409,66 | 31,94% |
| Generación de crédito | 10 | 584.237,12 | | 584.237,12 | 11,90% |
| Incorporación de remanentes de crédito | 1 | 2.755.979,13 | | 2.755.979,13 | 56,16% |
| Transferencia de crédito | 3 | 143.119,00 | 143.119,00 | 0,00 | 2,92% |
| **TOTAL** | **15** | **5.050.744,91** | **143.119,00** | **4.907.625,91** | |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 6**

El siguiente cuadro muestra la incidencia de las modificaciones presupuestarias aprobadas en los distintos capítulos del presupuesto de gastos:

**Incidencia de las modificaciones presupuestarias** **(€)**

| Concepto | Total (€) | % sobre el total |
|---|---|---|
| I. Gastos de personal | 234.246,73 | 4,52% |
| II. Gastos en bienes corrientes y servicios | 35.400,00 | 0,57% |
| III. Gastos financieros | | - |
| IV. Transferencias corrientes | 189.682,60 | 5,26% |
| VI. Inversiones reales | 3.711.264,35 | 127,33% |
| VII. Transferencias de capital | 5.381,00 | 16,96% |
| VIII. Activos financieros | | - |
| IX. Pasivos financieros | 731.651,23 | 90,33% |
| **TOTAL** | **4.907.625,91** | **25,97%** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 7**

## 7.3. Personal

### Variación del gasto de personal en el periodo 2014-2016

**A8.** A continuación, se desglosa el evolutivo de capítulo 1 de gastos de personal a nivel de artículo:





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 17/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**Evolución de gastos de personal 2014-2016** **(€)**

| Artículo | Descripción | Obligaciones Reconocidas netas 2014 | Obligaciones Reconocidas netas 2015 | Obligaciones Reconocidas netas 2016 |
|---|---|---|---|---|
| 10 | Órganos de gobierno y personal directivo | 224.361,72 | 225.491,12 | 224.392,37 |
| 11 | Personal eventual | 18.964,26 | 19.381,44 | 19.761,36 |
| 12 | Personal Funcionario | 1.870.042,45 | 1.951.663,69 | 1.995.805,78 |
| 13 | Personal Laboral | 925.078,83 | 971.198,06 | 949.899,19 |
| 14 | Otro personal | 95.359,22 | 63.824,21 | 124.559,01 |
| 15 | Incentivos al rendimiento | 364.293,20 | 372.668,05 | 395.795,19 |
| 16 | Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador | 1.189.047,39 | 1.380.096,60 | 1.165.230,61 |
| | **Total** | **5.149.178,14** | **5.482.580,43** | **4.875.443,51** |

**Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto** **Cuadro nº 8**

A nivel global la disminución del gasto de personal en 2016, un 11% respecto al 2015 se produce por un descenso de las cuotas y prestaciones, motivado por las bajas de larga duración y excedencias voluntarias. Por artículo presupuestario es el 14 de Otro personal el que experimenta un aumento del 95%, debido al incremento de los programas de fomento de empleos financiados por la Diputación.

### Estructura y organización del personal

**A9.** El Ayuntamiento aprobó una valoración de puestos de trabajo sobre una relación catálogo de puestos que no puede considerarse una RPT, puesto que no reúne los siguientes requisitos estipulados en el art. 74 EBEP: sistema de provisión del puesto, requisitos exigidos para su desempeño y nivel de complemento de destino.

Comparando los puestos contenidos en el Catálogo de puestos(CPT) con la plantilla aprobada en 2016 se constatan las siguientes diferencias:

**Comparativa estructura Catalogo puestos CPT/Plantilla**

| Tipo | CPT | %/Total | Plantilla 2016 | % /Total |
|---|---|---|---|---|
| Personal Funcionario | 108 | 84% | 85 | 75% |
| Personal Laboral | 20 | 16% | 28 | 25% |
| Personal Eventual | | | 1 | 1% |
| **Total** | **128** | **100%** | **114** | **100%** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 9**

El total de puestos recogidos en el catálogo de puestos en lo relativo al personal laboral no recoge el total de plazas aprobadas para este colectivo. Así en el catálogo de puesto hay 20 puestos mientras que en la Plantilla se han aprobado 28 plazas.

**A10.** La plantilla aprobada con el presupuesto del 2016 junto con su grado de cobertura de la plantilla correspondiente a personal funcionario, laboral y eventual en el ejercicio 2016 es el siguiente:




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 18/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**Cobertura plantilla presupuestaria**

| Denominación | Total plazas | Ocupados | Vacantes | % de ocupados | % Peso relativo |
|---|---|---|---|---|---|
| Funcionarios de carrera | 85 | 79 | 8 | 93% | 73% |
| Personal eventual | 1 | 1 | 0 | 100% | 1% |
| Personal laboral | 28 | 28 | | 100% | 26% |
| **Total** | **114** | **108** | **8** | **95%** | **100%** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 10**

**A11.** En cuanto al grado de cualificación de la plantilla, son los grupos que exigen menor titulación los que absorben un mayor número de personal. El 33% de la plantilla pertenece al grupo E/G5, sin requisito de titulación. El 29% de la plantilla pertenecen grupo C1/G3 para el que se exige estar en posesión del título de bachiller o técnico. El 26% de la plantilla es C2/G4, siendo la titulación exigida de graduado en educación secundaria obligatoria, mientras que los grupos A1/G1 y A2/G2 para los que se exige una titulación superior quedan reducidos al 4% y 7% respectivamente de total de la plantilla.

**Efectivos reales por grupos de clasificación profesional**

| Grupo | Nº | % |
|---|---|---|
| **A1/G1** | 5 | 4% |
| **A2/G2** | 10 | 8% |
| **C1/G3** | 39 | 29% |
| **C2/G4** | 34 | 26% |
| **E (*)/G5** | 44 | 33% |
| **Total** | **132** | **100%** |

**(*) Grupo de clasificación a extinguir**
**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 11**

**A12.** A continuación, se muestra el contraste de la plantilla aprobada con el número de efectivos reales según se deduce de la aplicación informática que gestiona los recursos humanos del Ayuntamiento (EPRIPER):

**Comparativa Estructura Efectivos/ Plantilla**

| | | Efectivos s/ EPRIPER | S/ Plantilla aprobada | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| **Funcionarios** | | 77 | 85 | -8 |
| **Interinos** | | 2 | | 2 |
| | Fijos | 14 | 15 | -1 |
| **Laborales** | Indefinidos | 12 | 13 | -1 |
| | Temporales | 27 | - | 27 |
| **Eventual** | | 1 | 1 | 0 |
| **Total** | | **133** | **114** | **19** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 12**





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 19/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

La principal diferencia entre la plantilla y los efectivos existentes en el Ayuntamiento lo constituyen el denominado *Personal Laboral Temporal,* conformado por 27 trabajadores cuya antigüedad oscila entre 30 y 5 años. Para la contratación de este personal no se siguió proceso de selección alguno y han venido o bien concatenándose contratos o bien sin que se haya renovado de manera expresa sus compromisos laborales con el Ayuntamiento. La regularización de esta anómala situación no ha tenido lugar.

De entre ellos destaca:

- Los últimos contratos firmados por los dos auxiliares administrativos que figuran como temporales datan del año 2000 y se realizaron bajo la *modalidad de contrato de duración determinada.*
- El técnico de juventud, después de 6 contratos diversos con el Ayuntamiento, fue contratado en 2008 igualmente bajo la modalidad de *contrato de duración determinada.*
- El oficial de primera cuya antigüedad data de 1987 ha firmado con el Ayuntamiento hasta 20 contratos. El último que se limitó en el tiempo *hasta duración del objeto* se formalizó en el año 2000.
- La última prórroga del peón de matadero es del año 1986, manteniendo desde entonces la relación laboral con el Ayuntamiento sin documento actualizado alguno que lo acredite.
- Uno de los peones que figura como personal laboral temporal ha tenido hasta 56 contratos con la Corporación.

De los 14 efectivos catalogados por el Ayuntamiento como *Laborales fijo*, tan solo el arquitecto municipal se incorporó a la Corporación en el año 1998, mediante un procedimiento selectivo que respeta los principios de igualdad, mérito y capacidad recogidos en el art. 103.3 CE y de acuerdo con los requerimientos señalados en los arts. 91 y 103 de la LBRL y en el art. 55 del EBEP. La incorporación de los 13 restantes se realizó vulnerado los citados principios constitucionales, y en sus expedientes no consta nombramiento como trabajadores laborales fijos.

Los laborales indefinidos existentes ascienden a 12. Cuatro de ellos que no fueron seleccionados mediante un proceso basado en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, adquieren la condición de indefinidos en los años 2009 y 2010 mediante sentencia judicial contra el Ayuntamiento; dos de ellos por la existencia de una relación laboral continuada en el tiempo y los otros dos tras promover sus despidos el Ayuntamiento habiendo prestado servicios en la entidad local desde el año 1998. Los ocho restantes son personal incorporados al Ayuntamiento con esa condición de indefinidos procedentes de la Junta de Andalucía cuando ésta le cedió la gestión de las instalaciones de la piscina en el año 2006, se desconoce si en su momento la Junta realizó algún proceso selectivo que respetara los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**A13**. En la plantilla del Ayuntamiento existen cuatro personas que desempeñan su trabajo en los OOAA; una en el Patronato de Deportes y tres en el de Bienestar Social. El total de retribuciones de este personal asciende a 107.921,40 €. Por otro lado, existen también otras 4 personas que siendo de la plantilla de los OOAA desempeñan su trabajo en el Ayuntamiento y cuyas retribuciones ascienden a 86.631,52 €. Dicha situación requiere una regularización para que el gasto de personal reflejado en la liquidación se corresponda con la plantilla efectiva que realiza el trabajo propio del Ayuntamiento y no funciones que según los Estatutos le correspondería a los OOAA.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 20/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**A14**. Durante el ejercicio 2016 el Ayuntamiento ha realizado 119 contrataciones temporales que totalizan 129.917,43 € y que han sido financiadas a través de diferentes programas de fomento de empleo promovidos por la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial. Las 62 contrataciones financiadas mediante el programa de ayuda a la contratación de la Junta de Andalucía que totalizan 41.329,89 € se han contabilizado como Personal laboral temporal en el concepto 131, destinado a los contratados con cargo al Ayuntamiento, cuando debería hacerse contabilizado en el artículo 14 Otro personal al que se imputan los financiados por otras entidades públicas.

**Régimen retributivo**

**A15**. Las condiciones retributivas del personal funcionario y laboral se recogen en el Acuerdo y Convenio del Personal cuya antigüedad supera los 20 años, ya que fue aprobado en el ejercicio 1992.

**A16**. Se supera el límite de la cuantía global en relación al concepto retributivo gratificaciones de acuerdo con lo regulado en el art. 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local. Así, la cantidad consignada inicialmente como gratificaciones excede en 6.603,46 € del máximo permitido.

El total de gratificaciones percibidas por el personal del Ayuntamiento en el año 2016 se muestran en el siguiente cuadro:

**Gratificaciones 2016 (€)**

| Gratificaciones | CI | Modificaciones | OR | PR |
|---|---|---|---|---|
| **Funcionarios** | 84.550,69 | 0 | 38.397,20 | 38.397,20 |
| **Laboral Fijo** | 3.348,08 | 0 | 0 | 0 |
| **Laboral Temporal** | 6.077,94 | 0 | 141 | 141 |
| **Total** | **93.976,71** | **0** | **38.538,20** | **38.538,20** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 13**

Al menos 20 efectivos de la policía local perciben gratificaciones por servicios extraordinarios por la misma cuantía y concepto, y de manera consecutiva, a lo largo de varios meses. Con ello se desvirtúa la propia naturaleza de la retribución que, según establece el art. 6.3 del RD 861, "en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo".

Igualmente, y contrario a su naturaleza, a través de las gratificaciones se retribuye de manera fija y periódica el trabajo de superior categoría como horas extras/sustituciones, cuando el acuerdo marco del propio Ayuntamiento tiene previsto en su art. 37 un complemento para satisfacer estos supuestos.

**A17**. El total percibido en concepto de productividad por el personal del Ayuntamiento se muestra en el siguiente cuadro:




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 21/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**Productividad 2016 (€)**

| Productividad | CI | Modificaciones | OR | PR |
|---|---|---|---|---|
| **Funcionario** | 111.534,36 | 50.000,00 | 275.711,99 | 275.711,99 |
| **Laboral Fijo** | 42.212,28 | | 42.714,41 | 42.714,41 |
| **Laboral Temporal** | 45.522,00 | | 39.332,72 | 39.332,72 |
| **Total** | **199.268,64** | **50.000,00** | **357.759,12** | **357.759,12** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 14**

El art. 5 del RD 861, establece que dicho complemento "*está destinado a retribuir el especial rendimiento",* rendimiento que habrá de ser medido a partir de los criterios objetivos. Para dar cumplimiento a este precepto el Pleno del Ayuntamiento aprueba en el año 2012 unos criterios de distribución de la productividad; no obstante, además de ello para la determinación individual de dicho complemento, el citado precepto en su apartado sexto establece la necesidad de su medición mediante informe de los responsables de los distintos departamentos para fundamentar así la resolución del Alcalde. Dicha medición no ha tenido lugar.

La cuantía de la productividad se ha mantenido en la mayoría de los servicios en los importes aprobados en 2005, excepto para el servicio de Policía Local, que en la actualidad absorbe el 48,09% del total de la productividad., tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Distribución de la Productividad 2016 por Servicios**

| Servicios | Funcionarios | P. Laboral Fijo | P. Laboral Temporal | Total Servicio | % s/ total |
|---|---|---|---|---|---|
| Policía Local | 171.795,51 | | | 171.795,51 | 48,09% |
| Urbanismo | 6.122,40 | 8.977,08 | | 15.099,48 | 4,23% |
| Vías públicas | 13.762,42 | | 2.687,33 | 16.449,75 | 4,60% |
| Herrería | 1.685,64 | | | 1.685,64 | 0,47% |
| Abastecimiento de agua | 13.704,25 | 4.369,85 | 1.495,32 | 19.569,42 | 5,48% |
| Cementerio | 4.106,87 | | 0 | 4.106,87 | 1,15% |
| Alumbrado publico | 18.114,89 | | | 18.114,89 | 5,07% |
| Parques y Jardines | 4.863,48 | | 8.468,39 | 13.331,87 | 3,73% |
| Medio ambiente | | | 1.495,32 | 1.495,32 | 0,42% |
| Bienestar social | | 9.139,62 | | 9.139,62 | 2,56% |
| Enseñanza primaria | 3.833,99 | | | 3.833,99 | 1,07% |
| Cultura | | 8.139,51 | 2.599,56 | 10.739,07 | 3,01% |
| Biblioteca | 4.766,78 | | | 4.766,78 | 1,33% |
| Juventud | 1.717,08 | | | 1.717,08 | 0,48% |
| Auditorio | | 747,66 | | 747,66 | 0,21% |
| Feria y fiestas | | 1.129,08 | | 1.129,08 | 0,32% |
| Deportes | 3.735,90 | | | 3.735,90 | 1,05% |
| Piscinas | | 5.698,21 | | 5.698,21 | 1,59% |
| Turismo | | | 905 | 904,68 | 0,25% |
| Infraestructuras | | | 3.278,40 | 3.278,40 | 0,92% |
| Administración general | 15.035,71 | 1.125,84 | 15.099,04 | 31.260,59 | **8,75%** |
| Personal | 1.731,60 | 627,27 | | 2.358,87 | 0,66% |
| Administración financiera | 10.735,41 | 2.258,16 | 3.304,68 | 16.298,25 | 4,56% |
| **Total** | **275.711,93** | **42.212,28** | **39.332,72** | **357.256,93** | **100,00%** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 15**





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 22/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**A18.** Dentro del Acuerdo se establece en su art. 29 el derecho a percibir un "*Premios por años de vinculación*". Se trata de una retribución atípica para complementar los trienios percibidos en función de la antigüedad. Al respecto ha de indicarse que vulnera lo dispuesto en el art. 1 del RD 861/1986, de 25 de abril por el que se regula el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, ya que estos sólo pueden ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

**Expedientes de personal**

**A19.** Del análisis de la muestra de 38 expedientes de personal realizada con la siguiente distribución: 1 eventual, 10 funcionarios, 7 laborares fijo, 8 indefinidos y 12 de laborales temporales, se destacan las siguientes incidencias:

La gestión de los expedientes se realiza en formato papel, a pesar de que el potencial de la aplicación informática EPRIPER permitiría su gestión digital.

**A20.** Los expedientes relativos a Funcionarios se encuentran en general ordenados. En el siguiente cuadro se muestra la documentación que consta en los expedientes:

| Total muestra 10 Funcionarios | Nº expedientes | % de cumplimientos |
|---|---|---|
| **Datos personales** | | |
| DNI | 5 | 50% |
| Certificado médico | 8 | 80% |
| Declaración jurada | 5 | 50% |
| **Datos académicos** | | |
| Titulación | 8 | 80% |
| Cursos de formación | 6 | 60% |
| **Datos profesionales** | | |
| Forma de acceso | 10 | 100% |
| Fecha de nombramiento: | 10 | 100% |
| Reconocimiento de trienios | 7 | 70% |
| Convocatoria | 3 | 30% |
| Licencias/permisos otros | 4 | 40% |
| Cambio de situación administrativa | 3 | 30% |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 16**

**A21.** En lo que respecta a los expedientes de los laborales fijos, indefinidos, eventuales y temporales solo contienen el contrato y la duración del mismo. El 90% de los expedientes carecen de los datos personales del trabajador. La inexistencia de datos académicos se detecta en casi el 100% de los expedientes pertenecientes a este colectivo. Siendo inexistente en el 96% de los expedientes la información referente al nombramiento del puesto de trabajo. Por otro lado, el 68% de los expedientes no contienen datos sobre la prorrogas o continuidad de la relación laboral y ningunos de los expedientes de este colectivo se recoge los cambios de la situación administrativa del trabajador en cuestión.

**A22.** Por último, en ninguno de los contratos temporales se motiva, por parte de la concejalía demandante, que se trate de uno de los supuestos excepcionales previstos en la normativa para proceder a la contratación temporal (art. 20.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2016), en cuanto pudieran afectar al funcionamiento de los servicios esenciales. Incumpliéndose de este modo con la obligatoriedad de motivación que se deduce del precepto legal.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 23/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## 7.4. Gastos corrientes y de servicios e inversiones reales

### Tramitación económica del gasto corriente y de servicio y del gasto de inversiones reales

**A23.** El Registro Contable de Facturas del Ayuntamiento de Cabra gestiona durante el ejercicio 2016 5.003 facturas por un importe total de 8.643.283,05 €. El volumen de gasto correspondiente a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gasto totaliza 10.547.515,47 €, identificándose las siguientes diferencias:

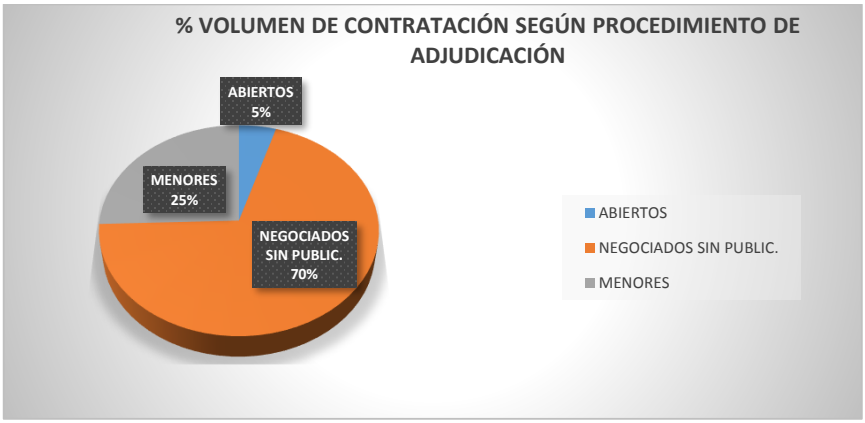
- Obligaciones reconocidas en concepto de nóminas PFEA 920.323,70 €, que no se incluyen en el Registro Contable.
- Obligaciones reconocidas a favor del Consorcio de Extinción de incendios de Córdoba por la prestación del servicio contra incendios por importe de 452.785,64 €, que no tienen entrada en el Registro Contable de Facturas
- Obligaciones reconocidas a favor del Instituto de Hacienda Local por la asistencia técnica de EPRINSA por importe de 531.123,08 €, que no se registran en el Registro Contable.

El periodo promedio de tramitación de las facturas desde la entrada en el Ayuntamiento hasta su conformidad por la unidad responsable de la gestión del gasto es de 11 días.

La media de pago de las facturas que se registran en el Registro es de 12 días. El 4% de las facturas se pagan fuera del periodo legal de 30 días, siendo el periodo medio de éstas 53 días.

### Análisis de la contratación en el Ayuntamiento

**A24.** El siguiente gráfico muestra el porcentaje de volumen de contratación por cada uno de los procedimientos de adjudicación empleados por el Ayuntamiento de Cabra durante el año 2016:

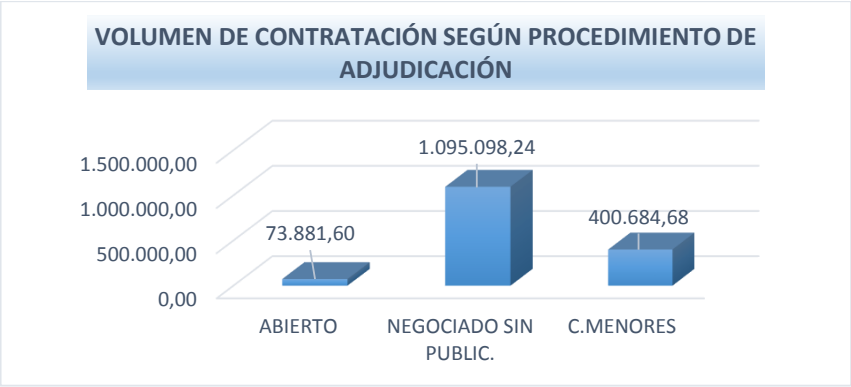



**Fuente: elaboración propia** **Cuadro nº 17**

El volumen en euros de la contratación agrupado por el procedimiento de adjudicación empleado es reflejado mediante el siguiente gráfico:




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 24/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |




**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 18**

El anexo 8.4 contiene clasificados por tipología de contratos aquellos que fueron formalizados en el año 2016, que ascienden a un total de 23, por un importe de 1.168.098,24 €. El detalle de la muestra que ha sido fiscalizada se contiene en el anexo 8.5 y ésta representa un 77% del importe de adjudicación de los 23 que conforman la población de contratos.

## Incidencias relacionadas los instrumentos que garantizan los principios de publicidad y transparencia en materia de contratación

*-Remisión de información a la Cámara de Cuentas de Andalucía*

**A25.** La Resolución de 12 de julio de 2016 por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Cámara de Cuentas de Andalucía. El objeto de dicha Resolución es regular la información contractual que las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía están obligadas a remitir al órgano fiscalizador.

En lo que se refiere a las Corporaciones locales, el procedimiento acordado obliga a las Entidades Locales a remitir una relación anual certificada de los contratos formalizados en el ejercicio anterior cuya cuantía supere los 50.000 €, tratándose de obras, y 18.000 € para los demás tipos de contratos. Asimismo, para contratos de determinadas cuantías, fijadas en la Resolución [2], se ha de remitir a la Cámara una copia certificada del documento donde se haya formalizado el contrato y un extracto del expediente. Esta información habrá de remitirse de manera telemática a través de la plataforma de *rendiciondecuentas.es*

Se ha constatado que el Ayuntamiento no ha cumplido con la remisión a la Cámara de Cuentas de la relación certificada de los contratos formalizados en 2016.

[2] (…) de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales. (**Apartado 2 de la Resolución de 12 de julio de 2016 por la que se hace público el acuerdo del Pleno de 25 de mayo de 2016, aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Cámara de Cuentas de Andalucía**.)




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 25/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

### Incidencias relacionadas con la publicidad y transparencia en materia de contratación administrativa

**A26.** El Ayuntamiento tiene accesible tanto a través de su página web como del Portal de Transparencia el perfil de contratante, tal como establece el art. 53 del TRLCSP y éste cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que la información contenida en el Perfil (anuncios, acuerdo de adjudicación etc.) contiene firma electrónica y sellado del tiempo.

En relación al expediente nº 4, el motivo del recurso de reposición interpuesto por una de las empresas que participa en el proceso de contratación, es precisamente la falta de publicación por parte del Ayuntamiento de dos actas de la mesa de contratación. En concreto una de ellas era un requerimiento que el Ayuntamiento efectúa a la adjudicataria para acreditar la presentación de las cuentas anuales, puesto que hasta ese momento no las había presentado, siendo las ultimas aportadas las del año 2009. La falta de transparencia en el procedimiento de contratación provoca indefensión al resto de partes intervinientes en el proceso.

**A27.** De acuerdo con el art. 334 del TRLCSP, en la Plataforma de Contratación se deberían publicar, en todo caso, bien directamente por el órgano de contratación o por interconexión con dispositivos electrónicos que permitan la agregación de la información de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados, así como cuanta información consideren relevante relativa a los contratos que se celebren.

No consta que por parte del Ayuntamiento de Cabra se haya dado cumplimiento a este precepto normativo.

**A28.** El art. 333 del TRLCSP configura el Registro de Contratos del Sector Público como el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España y como instrumento para la difusión de dicha información de conformidad con el principio de transparencia.

El Ayuntamiento no remitió ninguna información sobre su actividad contractual a dicho registro.

**A29.** Se ha constatado que el Ayuntamiento no publica en su Portal de Transparencia información contractual sobre dos de los expedientes analizados en la muestra, en concreto del Expediente nº 5 y nº 9.

En cuanto a la información sobre los contratos menores contenida en el Portal ha de indicarse que la conforma una relación de contratos menores tramitados por el negociado de contratación, pero no contiene todos los contratos menores que el Ayuntamiento gestiona.

### Incidencias relacionadas con la preparación de los contratos

**A30.** El art. 109 del TRLCSP dispone que la celebración de los contratos por parte de la Administraciones Públicas requerirá la previa “tramitación del correspondiente expediente”, que se iniciará por el órgano de contratación “motivando la necesidad del contrato”, en los términos previstos en el art. 22 del TRLCSP. El expediente “deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato”.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 26/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

Al expediente se incorporará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que haya que regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse "el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención". En el expediente habrá de "justificarse adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios" que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

Completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo "*la apertura del procedimiento de adjudicación, lo que implicará la aprobación del gasto*."

*- Justificación de la necesidad de contratar*

**A31.** La inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto sólo puede justificarse por la existencia de una autentica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente, de ahí que el art. 22 del TRLCSP y el 73.2 del RGLCAP, otorga una significativa relevancia a este extremo. El reglamento de contratación tras prescribir que los expedientes de contratación se inicien por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, dispone en el apartado 2 "Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". Este requerimiento persigue como finalidad obtener una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.

El expediente nº 8 incluye la memoria del área de cultura Delegación de Feria y Fiestas Mayores, si bien no concreta los parámetros para la determinación de los precios. En los expedientes de obras nº 1 y 2 las necesidades se recogen en las memorias elaboradas por los técnicos municipales.

En el caso del expediente 9, el informe del técnico motivando la necesidad de aparcamiento tiene lugar 8 meses después de la providencia de Alcaldía que da lugar al inicio del expediente.

Por último, los expedientes nº 3, 4, 5, 6 y 7 no incluyen un informe razonado del servicio que promueve la contratación, en la línea de lo establecido en el apartado 2 del art. 73 del RGLCAP.

*- Cálculo del presupuesto base de licitación y Valor estimado*

**A32.** Los estudios dirigidos a valorar el coste previsible de las actuaciones a desarrollar o de los bienes a adquirir constituyen una actuación básica para la determinación del presupuesto base de licitación. Así, tanto el art. 88.2 TRLCSP como el 87.1 del mismo texto legal, hacen referencia a la necesidad a acudir a los precios habituales del mercado a la hora de establecer el valor estimado del contrato. Por todo ello en el expediente debe dejarse constancia de las prospecciones o consultas al mercado, así como las fuentes utilizadas que justifiquen la adecuación de los precios que se han tomado en consideración para formar el presupuesto base de licitación. Todos estos antecedentes permiten al gestor formarse criterio para detectar posibles ofertas que no responden a la realidad o sobre la presentación de supuestas ofertas que pueden parecer desproporcionadas cuando no lo son puesto que el error pudiera estar en el cálculo del presupuesto de licitación.





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 27/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**A33.** En los expedientes nº 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no consta referencia alguna a las actuaciones, fuentes, antecedentes o cálculos que se tuvieron en cuenta a la hora de preparar el presupuesto. Solamente en el caso del expediente nº 5 se hace alusión a la realización de las "oportunas comprobaciones, que responde a los precios aproximados de mercado para el objeto del servicio a contratar", sin que formen parte del expediente los estudios a los que alude.

**A34.** En los expedientes de obras nº 1 y 2, la determinación del precio de licitación y el valor estimado viene avalado por una memoria técnica donde se incluye la medición, el presupuesto por capítulos y el resumen económico. A pesar de la aparente rigurosidad en los cálculos económicos del precio de licitación, las desviaciones entre el presupuesto de licitación y la oferta a la cual se adjudica el contrato resultan muy elevadas; un 43,99% y un 47,78% respectivamente para los expedientes mencionados.

Estas ofertas a priori, pueden resultar desproporcionadas, sin embargo, tras analizar la ejecución del contrato, solo el expediente nº 1 presenta una desviación dentro del límite del 10% autorizado por el art. 234.2 TRLCSP y que además se justifica en la ejecución de nuevas unidades de obra no previstas en el proyecto. Por tanto, la diferencia del 43,99% que presentaba la oferta adjudicataria respecto al presupuesto de licitación puede achacarse a un error en la determinación de dicho presupuesto. Idéntica conclusión se extraería del expediente nº 2 que no registró desviación durante su ejecución.

*-Justificación del procedimiento de contratación y de los criterios de adjudicación*

**A35.** El art. 109.4 del TRLCSP establece que *"en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos*".

El procedimiento de contratación de siete de los contratos analizados es el negociado sin publicidad, siendo utilizado en seis de ellos por razón de la cuantía; expedientes nº 1, 2, 5, 6, 7 y 8. La justificación empleada en todos ellos es la de ser el procedimiento "más adecuado". Particularmente en estos supuestos de utilización del procedimiento por razón de la cuantía, resulta necesario justificar en cada caso en el expediente la necesidad de recurrir a la negociación, motivándose por qué se elige éste frente a otros procedimientos ordinarios.

En el último de los siete negociados, el expediente nº 9[3], la elección del procedimiento se ha justificado en la singularidad y especificidad técnica de los bienes a adquirir. El inicio del procedimiento de contratación se dilata en el tiempo 8 meses ante la negativa inicial de justificar el procedimiento como negociado por parte del Arquitecto municipal sin los debidos informes de los arquitectos redactores del Plan de Movilidad Urbana Sostenible y del Jefe accidental de Policía que finalmente justifican la necesidad de aparcamientos en la zona próxima a los solares a adquirir.

[3] Expediente nº 9 Adquisición de tres fincas registrales para destinarlas a la construcción de un aparcamiento municipal. Se trata de un contrato patrimonial por la adquisición de bienes a título oneroso para los cuales el art. 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía, establece que se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 28/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## Incidencias relacionadas con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

**A36.** En los expedientes de contratación existen dos documentos troncales: el PCAP que tiene carácter jurídico, donde se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del *contrato* y el PPT en el que se describe técnicamente el bien o servicio que la administración precisa para satisfacer sus necesidades.

En los PPT en todos los expedientes a excepción del nº 9, se repiten cláusulas que solo deben figurar en el PCAP, en concreto las relativas a los criterios de adjudicación, presupuesto de licitación y duración del contrato.

*- Proyecto de obras*

**A37.** En los dos expedientes de obras analizados, nº 1 y 2, el replanteo del proyecto tiene lugar con anterioridad a la aprobación del proyecto. Así, en el caso del expediente nº 1 el replanteo tiene lugar tres meses antes del Decreto de aprobación del expediente donde tiene lugar la aprobación del Proyecto. En el expediente nº 2 el replanteo tiene lugar 47 días antes de la aprobación del proyecto.

*- Control jurídico*

**A38.** Establece la Disposición Adicional 2ª en su apartado 7º que "La aprobación del PCAP irá precedida de los informes del Secretario o, en su caso, del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación y del Interventor".

En el expediente nº 4 no consta preceptivo informe jurídico.

**A39.** En lo que respecta al informe del Interventor sobre la existencia de créditos en aquellos expedientes cuya duración se extiende más allá de un ejercicio presupuestario, expedientes nº 3, 4 y 5, la constatación de la existencia de crédito solo viene referida al ejercicio en el que tiene lugar la tramitación del expediente y no a los ejercicios futuros en las que el expediente extenderá su vigencia. En los tres expedientes mencionados la ejecución del contrato genera gastos plurianuales conforme a la regulación del art. 174 del TRLRHL. Por otro lado, la BEP nº 33 se refiere la obligatoriedad de emisión de informe por parte de la Intervención respecto a los límites cuantitativos que respecto a tales gastos prescribe el art. 82 y 84 del RD 500.

Desde un punto de vista de la operatoria contable, a excepción del expediente nº 9, en el resto de expedientes no se realiza la retención de crédito.

## Incidencias relacionadas con la tramitación de los expedientes

*-Tramitación de urgencia*

**A40.** Son tres los expedientes que han sido tramitados por la vía de urgencia. El art. 112 del TRLCSP, establece que "podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 29/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada". Sin embargo, en ninguno de ellos, en opinión de la Cámara de Cuentas, se considera que los motivos alegados justifiquen suficientemente tal declaración. Ésta parece responder a una cierta imprevisión en la programación de las actuaciones encaminadas a la satisfacción de las necesidades que se pretender cubrir.

Así en expediente nº 4 la causa aducida por el órgano de contratación es la proximidad en la fecha de expiración del contrato actualmente vigente. Sin embargo, a pesar de acogerse a tramitación de urgencia no se consigue el objetivo perseguido, puesto que el tiempo de tramitación se extiende a tres meses y 23 días, superando en un mes a la fecha de expiración del contrato en vigor; ello da lugar a un contrato menor para cubrir la prestación del servicio en el desfase temporal aludido.

En los expedientes nº 3 y 5, la culminación de la tramitación del expediente tuvo lugar a tiempo de satisfacer la necesidad, ahora bien, al tratarse de necesidades que se reiteran año a año, como son tanto la limpieza de colegio en periodo escolar como la instalación de toldos en la época estival, la tramitación por la vía de urgencia responde igualmente a una falta de programación de las necesidades a cubrir.

*-Contenido de los anuncios de licitación*

**A41.** En los anuncios de los expedientes que han sido objeto de publicación, de los que se exceptúan el número 5 y 9 donde no consta su publicación, se detectan los siguientes aspectos:

No aparecen indicados los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica y profesional; ello contraviene los arts. 62.2 y 79 bis del TRLCSP.

En los expedientes nº 4, 7 y 8 no se detallan en el anuncio de licitación los criterios de adjudicación, en contra de lo previsto en el art. 150.2 del TRLCSP. En estos casos tan solo se indica la existencia de varios criterios.

### Incidencias relacionadas con los criterios de adjudicación

De los nueve expedientes analizados tres de ellos utilizan varios criterios de adjudicación; expedientes nº 4, 7 y 8.

*-Criterios no evaluables de forma automática*

**A42.** En el expediente nº 4 se incluye en la valoración de la oferta económica determinados subcriterios referidos a los recursos materiales y humanos. Para su posible inclusión como subcriterios además de que en el PPT se especifique cuáles son las exigencias respecto a estos medios para el cumplimiento del contrato, debe preverse expresamente como criterio de valoración el ofrecimiento por el empresario de recursos materiales o humanos por encima de las exigencias del PPT. El PPT de este expediente no recogía dicho requerimiento.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 30/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

Así, en el expediente nº 4 debería haberse hecho igual que el Ayuntamiento hizo con el nº 8 donde a partir de fijar como duración mínima de la actuación musical 4 horas otorga 2,5 puntos adicionales por cada media hora de ampliación de la duración de la actuación hasta un máximo de 6 horas.

-*Determinación de las ofertas anormalmente desproporcionadas*

**A43.** El siguiente cuadro pone de manifiesto los porcentajes de diferencia entre el presupuesto de licitación y el de adjudicación en los expedientes nº 1 y 2.

| % DIFERENCIA PPTO ADJUDICACIÓN/ PPTO LICITACIÓN | |
|---|---|
| **Nº EXPEDIENTE** | **% DIFERENCIA** |
| 1-2016/11499 | 43,99% |
| 2-2016/14012 | 47,78% |

**Fuente: Muestra de expedientes de contratación** **Cuadro nº 19**

En ambos expedientes, aun tratándose del supuesto de hecho del art. 152.1 del TRLCSP, "Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio", incluyen en sus PCAP una cláusula en la que se excluye la aplicación del art. 85 del RGLCAP al que remite el mencionado art. 152 del TRLCSP, para la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados. A este respecto ha de indicarse que junto al TRLCSP y las normas que lo desarrollen, el PCAP tiene carácter jurídico, y en él se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y, por tanto, no pueden incluirse clausulas contrarias al Marco Jurídico aplicable en materia contractual.

Los expedientes nº 5 y nº 6 tramitados también mediante un procedimiento negociado sin publicidad, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio se incluye, igualmente en su clausulado la no aplicabilidad del art. 85 del RGLCAP, aun tratándose del mismo supuesto de hecho regulado en el art. 152 y por tanto contraviniéndose el marco jurídico aplicable en materia de contratación.

Por su contra, en el expediente nº 3 tramitado como en los supuestos anteriores, mediante un negociado sin publicidad y el precio como único criterio de adjudicación, en la cláusula decimosexta de su PCAP se refiere a la aplicabilidad del art. 85 del RGLCAP para calcular si una oferta está inicialmente incursa en anormalidad o desproporcionalidad.

Como resultado de la aplicación del artículo 85 del RGLCAP en los expedientes en lo que se ha excluido su aplicación por parte del Ayuntamiento (expedientes nº 1, 2, 5 y 6), se concluye que las ofertas presentadas por los licitadores clasificados en los puestos 1º y 2º del expediente nº 1, a priori, pudieran considerarse desproporcionadas o temerarias y, por tanto, debería haberse seguido el trámite de audiencia previsto en el art. 152 del TRLCSP, con el fin de que los licitadores justificaran la valoración de sus ofertas y precisaran las condiciones de la misma.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 31/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## Incidencias relacionadas con el procedimiento de contratación

*- Procedimiento negociado sin publicidad*

**A44.** El elemento diferenciador del procedimiento negociado frente el abierto es que mientras en éste no es posible negociar la propuesta que presenta el licitador, en el procedimiento negociado se exige la negociación, debiéndose delimitar cuáles son los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas licitadoras, tal como así se establece en el art. 176 del TRLCSP.

Como se deduce del cuadro número 17 es el procedimiento negociado sin publicidad el más comúnmente empleado por el Ayuntamiento en los contratos adjudicados en 2016. En ninguno de los expedientes adjudicados mediante este procedimiento (expedientes nº 1, 2, 5, 6, 7 y 8) se observa que se haya desarrollado la fase negociadora. La presentación de la primera y segunda oferta, tal como se recoge en las actas de la mesa de contratación de los expedientes nº 1 y 2, no puede considerarse como una negociación propiamente dicha.

*- Contrato menor*

**A45.** Como se deduce del cuadro nº 17, el 25% del volumen de contratación lo conforman los contratos menores, para los cuales el Ayuntamiento tiene habilitado un procedimiento que se inicia con la propuesta de servicio responsable de la gestión del gasto y entre los trámites que contempla se encuentra la invitación a participar en la contratación a al menos tres empresas, sin que dicho trámite fuera obligatorio al tratarse de volúmenes de gastos por debajo de los límites para la contratación menor previsto en el TRLCSP. En la práctica dicho procedimiento, que no figura por escrito, no se sigue para todo gasto por debajo de los límites, donde únicamente existe la factura que acredita su realización. E incluso en la contratación de algunos servicios y suministros que se ha seguido el procedimiento, no ha tenido lugar la invitación a diferentes empresas a participar. Así de entre los analizados, el expediente 862/2016, "Redacción de la RPT/VPT del Ayuntamiento de Cabra" cuyo precio de adjudicación fue de 15.000 € IVA excluido, no se cursó la invitación a varias empresas, siendo la adjudicataria la única concurrente.

**A45.** Con el fin de detectar el posible fraccionamiento de contrato se ha procedido al análisis por unidades tramitadoras del total de facturas que se tramitaron en 2016 a través del Registro contable de facturas. En concreto se han revisado las facturas de nueve unidades tramitadoras que totalizan 1.838.646,96 € un 21% del total de 8.643.283,05 €. Las incidencias encontradas son:

En la unidad tramitadora "PFEA (Programa de Fomento de Empleo Agrario)", la tramitación del gasto relativa a la adquisición de materiales, tiene lugar contra factura, sin que se haya aplicado el procedimiento que para los contratos menores tiene establecido el Ayuntamiento, tal como se ha descrito en el párrafo precedente. Agrupando la facturación por terceros, se ha detectado que existen tres proveedores que superan el límite de 18.000 € de la contratación menor, según el TRLCSP en tres obras concretas 1C03, 1C06 y 1C07. Se detecta que las facturas se encuentran secuencializadas en el tiempo y obedecen a una misma finalidad y están integradas en una misma obra del programa de actuación PFEA que puede ser susceptible de ser licitado de forma conjunta o en su caso por lotes. Por tanto, en opinión de la Cámara de Cuentas pudiera haberse incurrido en un fraccionamiento, con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan incumpliéndose lo previsto en el art. 86.2 del TRLCSP.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 32/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

La información por obra (1C03, 1C06 y 1C07) de lo facturado por cada tercero se muestra a continuación:

**(€)**

| TERCERO/Nº OBRA | TRANSPORTES Y EXCAVACIONES JESÚS Y MARIA, S.L. | | RUIZ MERINO, JUAN MANUEL | | AGUILERA ALMIRON | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1C03- ACERADO Y RED DE AGUAS CL. JUAN MORAL** | **Nº** | **TOTAL FACTURAS** | **Nº** | **TOTAL FACTURAS** | **Nº** | **TOTAL FACTURAS** |
| MARZO | | | 2 | 3.112,12 | | |
| ABRIL | | | 2 | 2.748,17 | | |
| MAYO | | | 2 | 5.398,47 | | |
| JUNIO | | | 2 | 19.618,21 | | |
| NOVIEMBRE | | | 1 | 1.389,08 | | |
| DICIEMBRE | | | 1 | 1.007,08 | | |
| **TOTAL** | | | **10** | **33.273,13** | | |
| **1C06-REPAVIMENTACIÓN PUERTA DEL SOL** | **Nº** | **TOTAL FACTURAS** | **Nº** | **TOTAL FACTURAS** | **Nº** | **TOTAL FACTURAS** |
| ENERO | 1 | 4.163,01 | | | 2 | 2.047,93 |
| FEBRERO | 2 | 2.867,10 | 5 | 10.635,06 | 5 | 10.523,37 |
| MARZO | 4 | 3.254,90 | 3 | 4.302,08 | 3 | 3.392,84 |
| ABRIL | 5 | 10.378,78 | 5 | 9.440,01 | 4 | 5.134,64 |
| MAYO | 6 | 5.574,47 | 2 | 603,98 | 7 | 4.888,21 |
| JUNIO | 1 | 601,37 | | | 1 | 1.978,23 |
| OCTUBRE | | | 1 | 2.591,82 | | |
| NOVIEMBRE | 1 | 814,33 | 4 | 8.555,67 | 2 | 794,97 |
| **TOTAL** | **20** | **27.653,96** | **20** | **36.128,62** | **24** | **28.760,19** |
| **1C07-REPAVIMENTACIÓN FCO. LÓPEZ PASTOR** | **Nº** | **TOTAL FACTURAS** | **Nº** | **TOTAL FACTURAS** | **Nº** | **TOTAL FACTURAS** |
| ENERO | 1 | 3.908,30 | | | | |
| FEBRERO | 3 | 5.840,67 | 4 | 5.371,46 | | |
| MARZO | 1 | 399,30 | 2 | 6.870,57 | | |
| ABRIL | 4 | 7.401,57 | 2 | 2.087,82 | | |
| MAYO | 4 | 4.294,29 | 2 | 6.990,21 | | |
| JUNIO | 2 | 2.328,04 | 1 | 851,36 | | |
| NOVIEMBRE | 2 | 5.774,12 | 1 | 597,50 | | |
| **TOTAL** | **17** | **29.946,29** | **12** | **22.768,92** | | |

**Fuente: Elaboración propia.** **Cuadro nº 20**

**A46.** En la unidad tramitadora "Comunicación", el total de 26.008,72 € facturado por el tercero Sur de Córdoba Radio en 2016 se tramitó contra factura, sin que haya tenido lugar la prórroga que preveía el contrato de noviembre del 2010.

### Incidencias relacionadas con la fase de adjudicación

**A47.** En el expediente nº 2 se presenta por el licitador que queda en segundo lugar un recurso potestativo de reposición contra la decisión de la mesa de contratación sobre la consideración de la oferta más ventajosa, puesto que el demandante constata que el licitador que ocupa el primer puesto pudiera estar incurso en una de las prohibiciones para contratar con la administración y que además no acreditó la solvencia económica y técnica. Mediante Decreto de Alcaldía del 2 de diciembre de 2016, es excluido el primer licitador al no aportar la documentación requerida.





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 33/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

La empresa que fue excluida tiene otros contratos menores con el Ayuntamiento; en concreto antes de resolverse la adjudicación del expediente nº 2 resultó adjudicataria de los siguientes contratos: *"Reforma de jardín en c/ Bachiller León, de Cabra"* y *"Recuperación plazoleta c/ San Juan"*, y ya con posterioridad a la exclusión del expediente nº 2, resultó adjudicataria del contrato menor, *"Demolición inmueble c/ Julio Romero de Torres nº 3 y 5".*[4]

Para asegurar el cumplimiento por parte del candidato de los requisitos de solvencia técnica y económica, así como no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar, se debe dejar constancia en el expediente de contratación no solo el requerimiento y recepción de la documentación que acredite estos extremos, sino de la verificación de su cumplimiento. El órgano de contratación hace referencia en los Decretos de adjudicación de la presentación de la documentación acreditativa por parte del candidato a adjudicar, pero no se deja constancia de que dicha documentación haya sido verificada.

### Incidencias relacionadas con la ejecución de los contratos

**A48.** La ejecución del gasto ha de ajustarse a lo establecido en la sección tercera Ejecución y Liquidación del TRLRHL y a las normas que dicte la entidad local a través de las BEP, en concreto en la sección V ejecución del presupuesto de gastos. Ambas disposiciones permiten la acumulación de las fases de ejecución estableciendo como requisito necesario para ello que en un mismo acto administrativo tenga lugar dicha acumulación (art. 184.2 del TRLRHL y BEP nº 23).

En los nueve expedientes de contratación que conforman la muestra de contratos se detecta que la ejecución económica del gasto en lo relativo a la autorización y disposición de los créditos no se acompasa a los actos administrativos de "*iniciación del expediente"* y de "*adjudicación".* En ambos trámites se hace mención expresa la *"autorización del gasto"* que sería cuando debería haberse contabilizado el documento *"A"* de autorización y a la *"disposición de los créditos*" que es cuando debió contabilizarse el documento *"D"* de disposición.

Dicha circunstancia además de obviar el trámite necesario prescrito por la norma para la acumulación de las fases de ejecución, tiene su incidencia en cuanto a la información que se deduce de la liquidación del presupuesto, puesto que los créditos no ejecutados figuran como créditos libres y no como realmente están, que es comprometidos. En concreto en los expedientes 1 y 2 donde el grado de ejecución alcanzado ha sido bajo, es decir, de un importe adjudicado de 62.302 € se registró una ejecución en 2016 de 434,92 € para el expediente nº 1 y de un importe adjudicado de 116.764,93 € la ejecución fue de 106,61 €.

## 7.5. Endeudamiento financiero

**A49** La deuda viva del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2016 asciende a 2.818.859,13 € el detalle de las operaciones registradas en el año 2016 se contiene en el anexo 8.6.

Comparativamente con los 53 Ayuntamientos Andaluces que conforman el tramo poblacional 20.000-50.000 habitantes, Cabra se sitúa en el puesto séptimo de entre los que poseen un menor volumen de deuda viva.

[4] Párrafo modificado por la alegación presentada.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 34/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

El promedio de en ese tramo poblacional se cuantifica en 19.575 m€. según los datos obtenidos de la plataforma del Ministerio de Hacienda y Función Pública a 31 de diciembre de 2016.

**A50.** En el año 2014 tuvo lugar la refinanciación de la deuda contraída por el Ayuntamiento para la financiación del Plan de Pagos a Proveedores, que supuso una reducción de los costes financieros con un ahorro previsto de 140.362,30 €.

## 7.6. Remanente de Tesorería

**A51.**El anexo 8.3 contiene el estado del Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2016 que asciende a 2.165.518,97 € y experimenta un aumento del 4% respecto al ejercicio anterior.

**A52.**Los movimientos de la tesorería del Ayuntamiento que conforman los fondos líquidos se muestra a continuación:

**Movimiento de la Tesorería del Ayuntamiento 2016** **(€)**

| Cuenta | Descripción | Saldo inicial | Debe | Haber | Saldo final |
|---|---|---|---|---|---|
| 570 | Caja operativa | 0,00 | 12.536.795,68 | 12.536.759,66 | 36,02 |
| 571 | Bancos e instituciones de crédito Cuentas operativas | 3.270.735,18 | 38.367.213,95 | 35.727.808,97 | 2.639.404,98 |
| | **Total** | **3.270.735,18** | **47.633.274,45** | **48.264.568,63** | **2.639.441,00** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 21**

**A53.**Durante el ejercicio 2016, la Corporación opera con cinco entidades financieras, en las que tiene 12 cuentas abiertas, habiendo cancelado dos cuentas operativas en el ejercicio.

**A54.**La mayoría de movimientos registrados en la cuenta 570 por importe de 12.536.759,68 € se corresponden con operaciones en formalización de cobros y pagos. Al respecto ha de indicarse que la IMNCL prevé dos cuentas financieras para registrar estas operaciones; las cuentas 556 "*Movimientos internos de tesorería"* y 557 "Formalización". Se reserva por tanto la cuenta 570 *"Caja operativa* "para reflejar la entrada y salida de medios líquidos.

**A55.**El Ayuntamiento no dispone de manuales o normas internas de funcionamiento. Tampoco tiene establecido un Plan de disposición de fondos, que facilite una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería, según establece el art. 187 del TRLRHL, a pesar de la insistencia del Tesorero, que informa de su carácter obligatorio.

**A56.**La cifra de derechos pendientes de cobro de presupuesto cerrado asciende a 3.013.489,84 € al termino del ejercicio 2016.

El 30% de estos derechos, 890.421,63 €, provienen de organismos públicos y tienen una antigüedad superior a los 4 años, no habiendo registrado movimiento durante el ejercicio 2016. El desglose por origen de esos derechos pendientes de cobro se muestra en el siguiente cuadro:





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 35/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**Origen de los derechos pendientes de cobro capítulo 7 (€)**

| ORIGEN DERECHO DE COBRO | DEUDOR | | % |
|---|---|---|---|
| **Convenio construcción Teatro "El Jardinito"** | Junta de Andalucía | 253.964,58 | |
| | Diputación. Provincial Córdoba | 254.348,22 | |
| Total | | **508.312,80** | **57%** |
| **Convenio Escuela Taller** | Junta de Andalucía | 221.970,68 | |
| Total | | **221.970,68** | **25%** |
| **Ayuda FEDER** | Fondos Europeos | 160.138,15 | |
| Total | | **160.138,15** | **18%** |
| **TOTAL PENDIENTE DE COBRO** | | **890.421,63** | **100%** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 22**

Los 508.312,80 € (un 57%) que figuran como pendientes de cobro de la Junta de Andalucía y de la Diputación de Córdoba son el resultado de la liquidación del convenio para la Construcción del Teatro "El Jardinito" que, a pesar de ser aprobada en la comisión de seguimiento del convenio de colaboración en 2012, no ha sido incorporada como anexo al convenio tal como se preveía en su cláusula duodécima y, por tanto, no han sido reconocidas como deudas por la Junta de Andalucía y la Diputación.

El 71%, 157.456,81 € del pendiente de cobro proveniente del Convenio de la Escuela Taller, ha sido objeto de cobro en julio del 2018, mientras que en marzo de este mismo año se cobró el 100% de la deuda proveniente de la Ayuda FEDER.

**A57.** El volumen de obligaciones pendientes de pago asciende a 2.285.935,46 €, siendo el 77% del ejercicio corriente. A continuación, se muestran los pagos realizados trimestralmente por el Ayuntamiento:

**Volumen de pagos por trimestres 2016** **(€)**

| | Dentro Periodo Legal Pago | | | | Pagos Fuera Periodo Legal Pago | | | | Total Pagos | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Trimestres** | **Nº Pagos** | **%** | **Importe** | **%** | **N° Pagos** | **%** | **Importe** | **%** | **N° Pagos** | **Importe** |
| 1º Trimestre | 1.111 | 98% | 1.925.704,27 | 93% | 26 | 2% | 147.986,34 | 7% | 1.137 | 2.073.690,61 |
| 2º Trimestre | 1.352 | 99% | 2.446.374,56 | 100% | 11 | 1% | 9.353,27 | 0% | 1.363 | 2.455.727,83 |
| 3º Trimestre | 930 | 99% | 1.935.285,51 | 99% | 13 | 1% | 25.110,57 | 1% | 943 | 1.960.396,08 |
| 4º Trimestre | 1.217 | 96% | 1.939.818,42 | 99% | 45 | 4% | 29.130,98 | 1% | 1.262 | 1.968.949,40 |
| **Total** | **4.610** | 98% | **8.247.182,76** | 97% | **95** | 2% | **211.581,16** | 3% | **4.705** | **8.458.763,92** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 23**

**A58.** El periodo medio de pago en el Ayuntamiento, correspondiente a cada uno de los trimestres y el promedio de éstos, se detalla en el siguiente cuadro:

**Periodo medio de pago trimestral**

| Trimestres | 1º Trimestre | 2º Trimestre | 3º Trimestre | 4º Trimestre | Promedio |
|---|---|---|---|---|---|
| Periodo Medio de Pago (PMP) | -10,6 | -6,53 | -8,26 | -10,63 | -9,005 |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 24**




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 36/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**A59.** El saldo de la cuenta 555 de "pagos pendientes de aplicación" de 46.185,69 € viene constituido por un pago que fue afrontado por el Ayuntamiento sin crédito presupuestario en 2016 para hacer cumplir una sentencia por reclamación patrimonial y que fue aplicado al presupuesto en el ejercicio 2017.

A través de la citada cuenta 555 el Ayuntamiento ha librado un total de 45 pagos a favor de 20 perceptores miembros de la Corporación por un total de 49.239,68 € sin emplear para ello las cuentas 574 o 575 de Pagos a justificar y careciendo de un procedimiento para la expedición de estos pagos tal como establece la base 34 BEP.

**A60.** El saldo de dudoso cobro del ejercicio 2016 asciende a 1.548.309,15 € y es reflejado contablemente en la cuenta 4900 "Deterioro de valor de créditos, Operaciones de gestión". Para su determinación el Ayuntamiento ha partido de unos derechos pendientes de cobro ajustados resultantes de no computar en los derechos pendientes de cobro totales los procedentes del capítulo 7 de transferencias de capital. No resulta prudente efectuar esa minoración máxime cuando se ha detectado que el 30% de los derechos pendientes de cobro proceden del capítulo 7 y éstos presentan una antigüedad superior a 4 años. El criterio resultante de la aplicación del art. 193 bis del TRLRHL establece un porcentaje de dotación del 100% para los derechos de esta antigüedad y la cifra resultante de su aplicación asciende a 1.946.186,88 €; difiere, por tanto, en 397.877,73 € de la calculada por el Ayuntamiento.

## 7.7. Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de la Regla de Gasto

**A61.** El perímetro de consolidación a efectos de estabilidad presupuestaria viene constituido por el Ayuntamiento, sus dos organismos autónomos y la Fundación Cultural Valera.

El Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y la Fundación Cultural Valera liquidan su presupuesto consolidado ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria. El cuadro siguiente muestra los cálculos realizados de la capacidad o necesidad de financiación:

**Cálculos de la Capacidad/ Necesidad de Financiación (€)**

| Descripción | Importes |
|---|---|
| Diferencia entre los cap. 1 a 7 de ingresos y gastos | 985.064,54 |
| Ajustes a) Registro de impuestos, tasas y otros | -684.839,45 |
| Ajustes b) Gastos realizados pendientes de aplicar a Presupuesto | -46.185,69 |
| Ajustes c) Transferencias entre Administraciones Públicas | 390.664,66 |
| Ajustes d) Tratamientos de intereses Contabilidad Nacional | 6.672,99 |
| **Desequilibrio financiero consolidado (positivo)** | **651.377,05** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 25**

**A62.** El cuadro siguiente muestra los cálculos realizados de la Regla de Gasto:





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 37/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**Cálculos de la Regla de gasto (€)**

| Concepto | Ayuntamiento |
|---|---|
| (+) Capítulo 1: Gastos de personal | 6.162.973,49 |
| (+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios | 7.635.125,61 |
| (+) Capítulo 3: Gastos financieros | 63.054,78 |
| (+) Capítulo 4: Transferencias corrientes | 573.507.44 |
| (+) Capítulo 6: Inversiones | 4.679.564,72 |
| (+) Capítulo 7: Transferencias de capital | 31.723,92 |
| Suma de Gastos no financieros (Capítulo 1 a 7) | |
| (-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros | 63.054,78 |
| Empleos no Financieros (Capítulo 1 a 7) - Intereses de la deuda | |
| (+/-) Ajustes según SEC | |
| (-) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP | 3.241.173,12 |
| **Total Gasto Computable** | **14.414.600,22** |
| **Cumplimiento/Incumplimiento Regla de Gasto** | **Cumple** |

**Fuente: Elaboración propia** **Cuadro nº 26**

El gasto computable en la Liquidación del Presupuesto Consolidado del ejercicio 2016 no supera el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2016 (14.992.491,01 €) y, por tanto, de acuerdo con la normativa aplicable, el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y la Fundación Cultural Valera cumplen de manera consolidada con la Regla de Gasto.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 38/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

# 8. ANEXOS

## 8.1. Liquidación del presupuesto 2016

€

| Concepto | Previsiones iniciales | Modificaciones | Previsiones definitivas | Derechos reconocidos netos | Recaudación Neta | Pendiente de cobro | Ejecución % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| I. IMPUESTOS DIRECTOS | 7.415.000,00 | | 7.415.000,00 | 7.731.012,23 | 6.690.498,84 | 1.040.513,39 | 104% |
| II. IMPUESTOS INDIRECTOS | 125.200,00 | | 125.200,00 | 129.287,31 | 122.653,85 | 6.633,46 | 103% |
| III. TASAS Y OTROS INGRESOS | 3.621.233,63 | 4.624,88 | 3.625.858,51 | 3.664.056,29 | 3.113.614,11 | 550.442,18 | 101% |
| IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 6.920.422,57 | 360.675,59 | 7.281.098,16 | 7.381.709,86 | 7.294.593,07 | 87.116,79 | 101% |
| V. INGRESOS PATRIMONIALES | 115.791,67 | 0,00 | 115.791,67 | 99.182,45 | 89.339,32 | 9.843,13 | 86% |
| VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 100,00 | 0,00 | 100,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0% |
| VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 698.165,00 | 218.936,65 | 917.101,65 | 1.020.311,27 | 790.056,74 | 230.254,53 | 111% |
| VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 | 4.323.388,79 | 4.323.388,79 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0% |
| IX. PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 | | 0,00 | 0,00 | | 0,00 | |
| **Total Ingresos** | **18.895.912,87** | **4.907.625,91** | **23.803.538,78** | **20.025.559,41** | **18.100.755,93** | **1.924.803,48** | **84%** |

| Concepto | Créditos iniciales | Modificaciones | Créditos definitivos | Obligaciones reconocidas netas | Pagos Netos | Pendiente de pago | Ejecución % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| I. GASTOS DE PERSONAL | 5.184.479,32 | 234.246,73 | 5.418.726,05 | 4.875.443,51 | 4.780.606,84 | 94.836,67 | 90% |
| II. GASTOS EN BIENES CORR. Y SERVICIOS | 6.252.244,63 | 35.400,00 | 6.287.644,63 | 5.894.335,17 | 5.118.485,81 | 775.849,36 | 94% |
| III. GASTOS FINANCIEROS | 95.400,00 | | 95.400,00 | 63.054,78 | 63.054,78 | 0,00 | 66% |
| IV .TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 3.607.379,02 | 189.682,60 | 3.797.061,62 | 3.525.956,31 | 3.228.880,83 | 297.075,48 | 93% |
| VI. INVERSIONES REALES | 2.914.704,00 | 3.711.264,35 | 6.625.968,35 | 4.653.180,30 | 4.056.611,05 | 596.569,25 | 70% |
| VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 31.723,92 | 5.381,00 | 37.104,92 | 31.723,92 | 31.723,92 | 0,00 | 85% |
| VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | | | 0,00 | | | 0,00 | |
| IX. PASIVOS FINANCIEROS | 809.981,98 | 731.651,23 | 1.541.633,21 | 1.491.513,73 | 1.491.513,73 | 0,00 | 97% |
| **Total Gastos** | **18.895.912,87** | **4.907.625,91** | **23.803.538,78** | **20.535.207,72** | **18.770.876,96** | **1.764.330,76** | **86%** |




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 39/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## 8.2. Presupuesto consolidado

€

| Concepto | Entidad Local | Patronato Municipal de Bienestar Social | Patronato Municipal de Deportes | Ajuste | Consolidado |
|---|---|---|---|---|---|
| I. IMPUESTOS DIRECTOS | 7.415.000,00 | | | | 7.415.000,00 |
| II. IMPUESTOS INDIRECTOS | 125.200,00 | | | | 125.200,00 |
| III. TASAS Y OTROS INGRESOS | 3.621.233.63 | 40.600,00 | 78.000,00 | | 3.739.833,63 |
| IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 6.920.422,57 | 2.732.809,13 | 482.514,89 | 3.215.324,02 | 6.920.422,57 |
| V. INGRESOS PATRIMONIALES | 115.791,67 | 60,00 | 20,00 | | 115.871,67 |
| VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 100,00 | | | | 100,00 |
| VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 698.165,00 | | | | 698.165,00 |
| VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | | | | | |
| IX. PASIVOS FINANCIEROS | | | | | |
| | **18.895.912,87** | **2.773.469,13** | **560.534,89** | | **19.014.592,87** |

| Concepto | Entidad Local | Patronato Municipal de Bienestar Social | Patronato Municipal de Deportes | Ajuste | Consolidado |
|---|---|---|---|---|---|
| I. GASTOS DE PERSONAL | 5.184.479,32 | 1.097.939,13 | 310.484,89 | | 6.592.903,34 |
| II. GASTOS EN BIENES CORR. Y SERVICIOS | 6.252.244,63 | 1.529.310,00 | 189.450,00 | | 7.971.004,63 |
| III. GASTOS FINANCIEROS | 95.400,00 | 120,00 | 40.000,00 | | 135.520,00 |
| IV .TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 3.607.379,02 | 137.100,00 | | 3.215.324,02 | 529.155,00 |
| VI. INVERSIONES REALES | 2.914.704,00 | 9.000,00 | 20.600,00 | | 2.944.304,00 |
| VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 31.723,92 | | | | 31.723,92 |
| VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | | | | | 0,00 |
| IX. PASIVOS FINANCIEROS | 809.981,98 | | | | 809.981,98 |
| | **18.895.912,87** | **2.773.469,13** | **560.534,89** | | **19.014.592,87** |




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 40/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## 8.3. Remanente de tesorería

€

| | Concepto | 2016 |
|---|---|---|
| 1. | **(+) Fondos líquidos** | **2.639.441,00** |
| 2. | **(+) Derechos pendientes de cobro** | **5.186.445,14** |
| | (+) del presupuesto corriente | 1.924.803,48 |
| | (+) de presupuestos cerrados | 3.013.489,84 |
| | (+) de operaciones no presupuestarias | 248.151,82 |
| 3. | **(-) Obligaciones pendientes de pago** | 2.285.935,46 |
| | (+) del presupuesto corriente | **1.764.330,76** |
| | (+) de presupuestos cerrados | 8.566,76 |
| | (+) de operaciones no presupuestarias | 513.037,94 |
| 4. | **(+) Partidas pendientes de aplicación** | -132.793,56 |
| | (-) cobros pendientes de aplicación definitiva | 178.979,25 |
| | (+) de pagos pendientes de aplicación definitiva | 46.185,69 |
| I. | **Remanente de Tesorería Total** | **5.407.157,12** |
| II. | **Saldos de dudoso cobro** | 1.548.309,15 |
| III. | **Exceso de financiación afectada** | 1.693.329,00 |
| IV. | **Remanente de tesorería para gastos generales** | **2.165.518,97** |




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 41/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## 8.4. Contratos administrativos formalizados

**CONTRATOS FORMALIZADOS EJERCICIO 2016**

| Calificación de Contrato/ Procedimiento | Procedimiento Abierto | | | Procedimiento Negociado | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Multiplic Criterio | Único Criterio | Total | Con Publicidad | Sin Publicidad | Total | Total |
| **De Obras** | - | - | - | - | 4 | **4** | **4** |
| **De Suministros** | - | 1 | **1** | - | 2 (*) | **2** | **3** |
| **Patrimoniales** | - | - | - | - | 1 | - | - |
| **De Servicios** | 1 | 3 | **4** | - | 1 | **1** | **5** |
| **De Carácter Administrativo Especial** | - | - | - | - | 5 | **5** | **5** |
| **Otros** | - | - | - | - | 5 (*) | **6** | **6** |
| **TOTAL** | 1 | 4 | **5** | - | **18** | **18** | **23** |

**Fuente: Negociado de contratación del Ayuntamiento de Cabra.**
**(*) Los expedientes nº 7 y 8 fueron adjudicados mediante varios criterios.**




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 42/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## 8.5. Muestra de contratos formalizados

### 8.5.1. CUANTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO

**(€)**

| | | POBLACIÓN | | MUESTRA | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | **PROCEDIMIENTO** | **Nº** | **IMPORTE ADJUDICACIÓN** | **Nº SELECCIONADO** | **IMPORTE ADJUDICACIÓN** | **% ADJUDIC.** |
| **OBRAS** | ABIERTO | - | - | - | - | - |
| | NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 4 | 278.968,99 | 2 | 147.989,99 | 53% |
| | **TOTAL** | **4** | **278.968,99** | **2** | **147.989,99** | **53%** |
| **SERVICIOS** | ABIERTO | 4 | 55.216,60 | 2 | 45.816,60 | 83% |
| | NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 1 | 15.000,00 | 1 | 15.000,00 | 100% |
| | **TOTAL** | **5** | **70.216,60** | **3** | **60.816,60** | **87%** |
| **SUMINISTRO** | ABIERTO | 1 | 18.665,00 | - | - | - |
| | NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 2 | 67.345,00 | 2 | 67.345,00 | 100% |
| | **TOTAL** | **3** | **86.010,00** | **2** | **67.345,00** | **78%** |
| **DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO ESPECIAL** | ABIERTO | - | - | - | - | - |
| | NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 5 | 66.934,00 | - | - | - |
| | **TOTAL** | 5 | **66.934,00** | **-** | **-** | - |
| **OTROS** | ABIERTO | - | - | - | - | - |
| | NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 5 | 68.175,12 | 2 | 26.500,00 | 39% |
| | **TOTAL** | **5** | **68.175,12** | **2** | **26.500,00** | 39% |
| **PATRIMONIALES** | ABIERTO | - | - | - | - | - |
| | NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD | 1 | 598.675,13 | 1 | 598.675,13 | 100% |
| | **TOTAL** | **1** | **598.675,13** | **1** | **598.675,13** | 100% |
| **TOTAL** | **ABIERTO** | 5 | **73.881,60** | **2** | **45.816,60** | **62%** |
| | **NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD** | 18 | **1.095.098,24** | **7** | **855.510,12** | **78%** |
| | **TOTAL** | **23** | **1.168.979,84** | **9** | **901.326,72** | **77%** |

**Fuente: negociado de contratación del Ayuntamiento de Cabra.**





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 43/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

### 8.5.2. RELACIÓN DE CONTRATOS SELECCIONADOS

€

| Ref. | Expte. | ASUNTO | Tipo de contrato | Procedimiento | Presupuesto Licitación | Importe Adjudicación | Adjudicatario |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2016/11499 | Descripción de obras para asfaltado vías urbanas - Plan de asfaltado de vías públicas dentro de las Actuaciones Financieramente Sostenibles 2016 | Obras | Negociado sin publicidad | 91.931,65 | 51.490,00 | CONSTRUCCIONES PAVÓN, S.A. |
| 2 | 2016/14012 | Descripción de obras para repavimentación calle Santa Ana dentro de las Actuaciones Financieramente Sostenibles 2016 | Obras | Negociado sin publicidad | 184.807,73 | 96.499,99 | CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES FAJOSA, S.L. |
| 3 | 2016/9530 | Contratación servicio de limpieza de los colegios públicos de educación primaria Ángel Cruz Rueda y Ntra. Sra. La Sierra de Cabra | Servicios | Abierto | 31.000,00 | 29.988,00 | FOMENTO DE INICIATIVAS Y PROYECTOS S.L. |
| 4 | 2015/16151 | Contrato de servicios para la consultoría y apoyo al Área Desarrollo Local y Promoción de Empleo de este Ayto. | Servicios | Abierto | 20.661,16 | 15.828,60 | ACADEMIA MILLENIUM, S.L.L. |
| 5 | 2016/5132 | Contrato de servicios para colocación y retirada de toldos en las calles Redondo Marques, Barahona de Solto y Arquilla del Centro Comercial Abierto de Cabra. Tramitación urgente. | Servicios | Negociado sin publicidad | 15.900,00 | 15.000,00 | ILUMEP PINOS PUENTE, S.L. |
| 6 | 2016/11573 | Contrato Suministro e instalación de la "Renovación del Alumbrado Público Ornamental" | Suministros | Negociado sin publicidad | 24.589,40 | 24.345,00 | PORGESA, S.A. |
| 7 | 2016/6859 | Contratación del suministro mediante arrendamiento de la Iluminación Extraordinaria Feria de San Juan 2016, Feria de Septiembre 2016 y Navidad 2016-2017 | Suministros | Negociado sin publicidad | 49.260,00 | 43.000,00 | PORGESA, S.A. |
| 8 | 2016/7145 | Contratación de las actuaciones musicales en la Feria de San Juan y Septiembre de 2016, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria. | Otros | Negociado sin publicidad | 27.070,25 | 26.500,00 | ESPECTÁCULOS ARMANDO, S.L. |
| 9 | 2015/19671 | Adquisición de tres fincas registrales para destinarlas a la construcción de un aparcamiento municipal | Otros | Adjudicación directa | | | Varios adjudicatarios |




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 44/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## 8.6. Deuda viva Ayuntamiento de Cabra. Ejercicio 2016

€

| Identificación de la deuda | Pendiente a 1 de enero | | | | | Pendiente a 31 de diciembre | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Largo plazo | Corto plazo | Total | Creaciones | Amortizaciones y otras disminuciones | Largo plazo | Corto plazo | Total |
| Devolución PIE 2008 | 218.147,97 | 43.629,60 | 261.777,57 | | 43.629,60 | 174.518,37 | 43.629,60 | 218.147,97 |
| Devolución PIE 2009 | 365.306,72 | 73.061,40 | 438.368,12 | | 73.061,40 | 292.245,32 | 73.061,40 | 365.306,72 |
| Devolución PIE 2013 | | 273.973,66 | 273.973,66 | | 273.973,66 | 0 | 0 | 0 |
| Inversiones 2006 | | 89.800,02 | 89.800,02 | | 89.800,02 | 0 | 0 | 0 |
| Inversiones 2007 | 89.728,17 | 89.728,12 | 179.456,29 | | 89.728,12 | 0 | 89.728,17 | 89.728,17 |
| Inversiones 2008 | 191.983,26 | 95.991,60 | 287.974,86 | | 95.991,60 | 95.991,66 | 95.991,60 | 191.983,26 |
| Inversiones 2009 | 292.745,96 | 97.581,96 | 390.327,92 | | 97.581,97 | 195.163,99 | 97.581,96 | 292.745,95 |
| Inversiones 2010 (50%) | | 323.757,93 | 323.757,93 | | 323.757,93 | 0 | 0 | 0 |
| Inversiones 2010 (50%) | 259.031,86 | 64.757,96 | 323.789,82 | | 64.757,96 | 194.273,90 | 64.757,96 | 259.031,86 |
| Inversiones 2014 | 511.967,02 | 568.087,41 | 1.080.054,43 | | 568.087,41 | 374.285,86 | 137.681,16 | 511.967,02 |
| Refinanciación préstamo | 889.948,18 | 161.808,72 | 1.051.756,90 | | 161.808,72 | 728.139,46 | 161.808,72 | 889.948,18 |
| **Total general** | **2.818.859,14** | **1.882.178,38** | **4.701.037,52** | **0** | **1.882.178,39** | **2.054.618,56** | **764.240,57** | **2.818.859,13** |




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 45/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

## 8.7. Marco Normativo

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Bases de Ejecución Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLEP).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- RD 861/1985, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la administración local.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 46/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

# 9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUSPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

**CUADRO ESTADÍSTICO**

| ALEGACIONES | Admitida | Parcialmente admitida | No admitida | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Justificación | Evidencia, falta documentación, etc. | Aceptación del hecho/ Adopción de medidas | |
| Alegación nº 1 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 2 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 3 | - | - | - | - | X | |
| Alegación nº 4 | - | - | - | - | X | |
| Alegación nº 5 | - | - | - | - | X | |
| Alegación nº 6 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 7 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 8 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 9 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 10 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 11 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 12 | - | - | - | - | X | |
| Alegación nº 13 | - | - | - | - | X | |
| Alegación nº 14 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 15 | - | - | X | - | - | |
| Alegación nº 16 | X | - | - | - | - | |
| **TOTAL** | **1** | **-** | **10** | **-** | **5** | **16** |

## ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 8, APÉNDICE A4 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

### *4.1. Fundamento de la opinión financiera con salvedades*

***Punto 8.*** *Los gastos e ingresos derivados de la gestión del Parque Deportivo se contabilizan en el Ayuntamiento y no en el Patronato Municipal de Deportes, porque la cesión de las citadas instalaciones por parte de la Junta de Andalucía se hizo al Ayuntamiento de Cabra, según acuerdo publicado en el BOJA núm. 222 de 16 de noviembre de 2006, página 45 (se adjunta PDF de la citada publicación).*

*En los estatutos del citado Patronato, art. 20, se dice que constituirá el Patrimonio del Organismo Autónomo Local, entre otros, los siguientes: "3) Los bienes que le sean cedidos o adscritos por otras entidades o Instituciones Públicas o Privadas".*

*Hasta el día de la fecha, el Ayuntamiento de Cabra no ha adoptado acuerdo alguno de cesión o adscripción del complejo denominado Parque Deportivo a favor del Patronato Municipal de Deportes.*





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 47/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El punto 8 objeto de alegación es desarrollado en el apéndice A4, donde se pone de manifiesto el diferente criterio empleado por el Ayuntamiento para reflejar los gastos e ingresos derivados del uso de los dos bienes que fueron objeto de cesión al Ayuntamiento por parte de la Junta de Andalucía: la ciudad deportiva y el Parque deportivo. Ninguno de los dos bienes fue adscrito al Patronato Municipal de Deporte para el ejercicio de las competencias que le otorga el Estatuto; pero, sin embargo, mientras que los gastos e ingresos de la Ciudad Deportiva figuran en las cuentas anuales del Patronato, no ocurre así con las del Parque deportivo. Por tanto, la razón aducida por el Ayuntamiento (*…) Hasta el día de la fecha el Ayuntamiento de Cabra no ha adoptado acuerdo a favor del Patronato Municipal de Deportes* no se sostiene, porque idéntico proceder debería haberse hecho respecto a la ciudad deportiva. Los bienes deben adscribirse al Organismo Autónomo que por Estatuto asume las funciones y los gastos e ingresos deben figurar en la contabilidad del citado Organismo.

**ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 12 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Punto 12.*** *Acumulación de las fases contables A, D y O. Entendemos que está permitida por el artículo 182.2 del TRLRHL y en la Base de Ejecución del Presupuesto nº 26 del ejercicio 2016.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Si bien es cierto que el art. 182.2 del TRLRHL y las bases de ejecución permiten la acumulación de las fases contables, ha de indicarse que con carácter general todo el gasto del capítulo 2 y 6 de este Ayuntamiento se gestiona acumulando todas las fases contables y todo ello con independencia de que los actos administrativos que conllevan la autorización del gasto, fase contable A, tienen lugar con la aprobación del expediente de contratación y la fase contable D de disposición de los créditos, tiene lugar con la adjudicación del contrato. La acumulación de ambas fases con la del reconocimiento de la obligación supedita hasta ese instante el conocimiento por parte de la intervención del gasto consumado, lo cual redunda en una deficiencia en el control del gasto que se agrava igualmente por la falta de retención de los oportunos créditos.

**ALEGACIÓN Nº 3 AL PUNTO 13 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Punto 13.*** *Efectivamente, se comprueba que la cuenta contable 570 "caja operativa" registra movimientos por importe total de 12.535.945,11 euros de forma indebida, ya que corresponden a movimientos en formalización sin salida material de fondos.*

*Se ha puesto de manifiesto por esta tesorería al proveedor del programa informático -empresa dependiente de la Diputación de Córdoba- el uso incorrecto de la citada cuenta para el registro de dicho tipo de operaciones. Nos confirma los siguientes extremos:*

*- Que es una asociación automática que realiza el programa para las operaciones que están así definidas por el mismo.*

*- Que es una asociación automática que realiza el programa para todos los usuarios de la provincia de Córdoba.*




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 48/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

*- Que es una asociación cuya configuración se encuentra restringida al programador provincial, no siendo un parámetro configurable por esta entidad local.*

*- Que tendrán en cuenta la presente observación realizada por el órgano de control externo para adaptarlo en el tiempo más breve posible a la normativa vigente.*

*Se acompaña documento relativo al estado contable de "Consulta de ordinales" donde se comprueba que el programa de contabilidad asocia al "Ordinal 10 - Ordinal para Formalización" la cuenta del PGC 57000.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Ratifica los expuesto en el informe, indicando que se tendrá en cuenta la presente observación para adaptarlo en el tiempo más breve posible a la normativa vigente.

---

**ALEGACIÓN Nº 4 AL PUNTO 16 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Punto 16.*** *Cálculo de los derechos de dudoso cobro. Si bien es cierto que, por error, el porcentaje a minorar se ha aplicado sobre los derechos pendientes de cobro ajustados, también es cierto que el % aplicado ha sido siempre el más alto entre los establecidos por al art. 193 bis del TRLRHL y el indicado por la Cámara de Cuentas de Andalucía en acuerdo adoptado en el punto 5º de la sesión Plenaria de 28 de mayo de 2013, lo que evidencia que no existe malicia o ánimo de alterar el resultado final. Véase el siguiente cuadro:*

| *Ejercicio* | *% TRLRHL* | *% C. Cuentas* | *% Aplicado* |
|---|---|---|---|
| *2015* | *25* | *20* | *25* |
| *2014* | *25* | *40* | *40* |
| *2013* | *50* | *80* | *80* |
| *2012* | *75* | *100* | *100* |
| *2011* | *75* | *100* | *100* |
| *< =2010* | *100* | *100* | *100* |

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación reconoce el error de partida en el cálculo de los derechos reconocidos ajustados, que es el motivo de que la cifra calculada difiera en 397.877,73 € de la resultante de aplicar el art. 193 bis del TRLRHL y todo ello con independencia de que los porcentajes aplicados sean mayores que los que establece la norma que se configura como una propuesta de mínimos.

---

**ALEGACIÓN Nº5 AL PUNTO 38, APÉNDICE A29 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Punto 38 (A29)***

*No publicación en el perfil del contratante de los expedientes GEX 5132/2016 y 19671/2016 (Nºs de referencia 5 y 9):*

*En relación con el Exp. GEX 2016/5132, figura en el expediente electrónico un anuncio titulado "Anuncio de licitación para perfil" de fecha 12/04/2016, si bien no figura a la vista en el perfil del contratante de este Ayuntamiento en la fecha actual, ignorando si ello se debe a un fallo técnico.*





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 49/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

*Debemos señalar que consta en EPRINET (Intranet), página relativa al expediente en el apartado adjudicados, en el que figura insertado el Decreto de adjudicación en fecha 06/05/2016.*

*En relación con el Exp. GEX 2016/19671, la adjudicación se encuentra publicada en el apartado Anuncios del Perfil de contratante. Si bien, al tratarse de una adjudicación directa conforme a la normativa patrimonial estatal y andaluza, en cuanto a su preparación y adjudicación, por llevarse a cabo con un único candidato, no es necesaria publicación previa de un anuncio.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En relación con el Expediente GEX 2016/5132 la alegación ratifica lo expresado en el informe, al señalar que "no figura a la vista en el perfil del contratante de este Ayuntamiento".

En cuanto al Expediente GEX 2016/19671, aunque la alegación expone que la adjudicación se encuentra publicada en el apartado "Anuncios" del perfil de contratante, hay que señalar que, a la fecha del trabajo de campo, no existía la actual interfaz de contratación electrónica de la provincia, perfil del contratante de Cabra, de la Diputación Provincial, sino que aparecía como un módulo en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento, en el cual se especificaba de cada expediente , la fecha de adjudicación, el número del GEX y la denominación del contrato, y en la cual no figuraba tampoco este expediente.

Por último, y en relación con el Expediente GEX 2016/19671, como bien afirma la alegación, se trata de un contrato patrimonial por la adquisición de bienes a título oneroso. Para estos contratos el art. 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de la Entidades Locales de Andalucía, establece que se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, por tanto, la aplicación de esta norma abarca la publicación previa del anuncio.

---

**ALEGACIÓN Nº 6 AL PUNTO 39, APÉNDICE A31. NO ADMITIDA**

***Punto 39 (A31)***

*El apartado 2 del art. 73 del RGLCAP prescribe: "2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato".*

*Expediente núm. 3: La propia Alcaldía en la Providencia que inicia el expediente señala "Siendo obligación de los Ayuntamientos el mantenimiento y conservación de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, y estando próxima la finalización del vigente contrato celebrado para la prestación de los servicios de limpieza de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria Ángel Cruz Rueda y Ntra. Sra. de la Sierra , se hace preciso la iniciación de expediente para la contratación del servicio de limpieza al carecer este Ayuntamiento de los medios o servicios técnicos correspondientes. El importe anual del presente contrato asciende a la cuantía de 31.000 €, más el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, (IVA 21%) que es 6.510,00 €, lo que supone un total de 37.510,00 euros anuales IVA 21% incluido.*




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 50/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

*Atendiendo a la duración máxima del contrato (prórrogas incluidas), el valor estimado del mismo asciende a la cuantía de 124.000,00 euros, IVA excluido."*

*Así pues, en dicha providencia se recogen los aspectos básicos señalados por el artículo 73.2 del RGLCAP.*

*El expediente núm. 4. La propia Alcaldía, mediante Providencia que inicia el expediente dice: " Este Ayuntamiento tiene la necesidad de contratar los servicios de consultoría y de apoyo al Área de Promoción y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Cabra, la cual no dispone de personal propio para desarrollar las líneas de actuación de esta, siendo conveniente y adecuado, por razones de eficiencia económica, que se realicen mediante contratación administrativa a través de empresario/a capacitado/a para la actividad.*

*Dado que el contrato vigente para la prestación de estos servicios que culmina el próximo día 6 de mayo de 2016 por expiración del plazo de duración del mismo, se llevó a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente con base en las razones que quedaron acreditadas en su día el expediente correspondiente; y que el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone en el artículo 138.2 que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido; parece que el procedimiento más adecuado para la presente contratación es el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación que se concretarán en los oportunos pliegos; promoviéndose mediante el sistema abierto la libre concurrencia a la licitación.*

*La duración del contrato de servicios que se licitarán se estima conveniente en dos años, más dos posibles prórrogas de un año cada una de ellas. El contrato se prevé que dé comienzo a la terminación del actualmente vigente el próximo día 6 de mayo de 2016.*

*La actividad fundamental del/la adjudicatario/a del contrato de servicios consistirá en:*

*- La solicitud, tramitación, ejecución y justificación de cuantas ayudas y subvenciones precise el Ayuntamiento de Cabra para la puesta en marcha de los proyectos que se planifiquen.*

*- Asesoramiento a emprendedores para la puesta en marcha de la actividad empresarial, así como para la consolidación de las empresas ya creadas.*

*- Asesoramiento y realización de actividades y programas propuestos por las Delegaciones de Desarrollo económico y Promoción del empleo, Comercio, Agricultura y Turismo, del Ayuntamiento de Cabra, encaminadas a la dinamización del tejido empresarial y comercial y a la orientación para el empleo.*

*- Asesoramiento, tramitación, ejecución y justificación de cuántas actividades, gestiones y proyectos redunden en beneficio del Desarrollo Local.*

*El importe del contrato a adjudicar ascendería a la cantidad máxima anual de 20.661,16 IVA excluido; IVA 4.338,84 euros, lo que hace un total anual de 25.000 euros.*





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 51/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

*Atendiendo a la duración máxima del contrato (prórrogas incluidas), el importe del mismo asciende a la cuantía de 100.000 euros, IVA incluido."*

*Así pues, en dicha providencia se recogen los aspectos básicos señalados por el artículo 73.2 del RGLCAP.*

*El expediente núm. 5. La propia Alcaldía, mediante Providencia dice: "Visto la proximidad de la época estival y para favorecer las condiciones climáticas, durante el período de mayo a octubre, en las tres calles principales del Centro Comercial Abierto: Barahona de Soto, Redondo Márquez y calle Arquilla y así mismo, promover la actividad económica y comercial del mismo, se propone la contratación de la colocación y retirada de toldos en dichas calles por los motivos siguientes:*

*La cubrición mediante toldos de sombra en esta zona, garantizando una mejora climática que redunde en beneficio del comercio y la ciudadanía, impulsando el desarrollo de la actividad económica en base a la aceptación y buenos resultados obtenidos en el ejercicio anterior.*

*Habiéndose tramitado anteriormente un procedimiento negociado ordinario, concurriendo un único licitador que ha resultado excluido por ofrecer un precio superior al máximo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se hace necesario proceder a un nuevo procedimiento negociado.*

*Debido a que la instalación de los toldos estaba prevista en los primeros días de mayo por las altas temperaturas que se viene observando en estas fechas en años anteriores, y por el tiempo que ha transcurrido en la primera tramitación y teniendo que volver a repetir la licitación, es preciso y conveniente el procedimiento negociado, tramitación urgente.*

*El precio máximo anual del contrato ascendería a la cantidad de 15.900 euros, IVA EXCLUIDO que se ha estimado, una vez hechas las oportunas comprobaciones, que responde a los precios aproximados de mercado para el objeto del servicio a contratar.*

*La duración del contrato de servicios será de dos años, existiendo la posibilidad de prórroga por un año más, siendo la duración máxima del contrato de tres años."*

*Así pues, en dicha providencia se recogen los aspectos básicos señalados por el artículo 73.2 del RGLCAP.*

*El expediente núm. 6. La propia Alcaldía mediante la Providencia que inicia el expediente dice: "Vista la necesidad de este Ayuntamiento de realizar la "Renovación del Alumbrado Público Ornamental" (Plan de Actuaciones Financieras Sostenibles del Ayuntamiento de Cabra) por los siguientes motivos:*

*Las ventajas que conlleva la utilización de la tecnología LED en el alumbrado ornamental: reducción del consumo eléctrico respecto a las tradicionales bombillas de vapor de sodio, emisión de menos calor, una mayor vida útil y eficiencia energética la utilización de dicha tecnología supondría un ahorro económico para la Administración Municipal por su menor consumo eléctrico y por la duración de su vida útil al no tener que sustituirlas con la misma frecuencia.*




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 52/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

*La intervención que se plantea consiste en las siguientes actuaciones:*

***A) El suministro, montaje, desmontaje e instalación de dos motivos luminosos con lámparas LED en los denominados "Arcos de la Calle Baena**" de esta Ciudad de acuerdo con las características mínimas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas:*

*Motivo luminoso Tipo "Arco", fabricado en aluminio, para definir el contorno de las figuras diseñadas, garantizando en todo momento su estabilidad y firmeza.*

*La iluminación será a base de:*

*- Hilo luminoso de Led, fabricado en PVC flexible de 13 mm de diámetro, apto para su instalación exteriores, aislamiento 0.6/1 kV, tensión 240 V.*
*- Hilo, compuesto por 36 LED`s por metro y consumo de 2,10 W/m., rosca E-14, colocadas sobre portalámparas estancos IP54 CE, con boca de goma intercambiable y con una potencia de 0.25 W por lámpara.*

*Medidas del Motivo:*
*Altura: 590 cm*
*Anchura: 1.340 cm*
*Tensión: 230 V*
*Potencia: 2,10 W/ml.*

*Cable apto para instalación en exterior y apto para servicios móviles, según UNE 21027 o UNE 211150. La instalación eléctrica empleará conductores de 750 V de sección 2.5 mm, tipo H07 RN-F según UNE 21027, cajas estancas, bornas sigma, regletas y punteras preaisladas para las interconexiones en cada motivo.*

*Todos los motivos estarán realizados en cumplimiento de las exigencias del marcado CE, garantía de calidad y seguridad y cumpliendo la Directiva ROHS, dando con ello plena garantía medioambiental.*

***B) Suministro de elementos de alumbrado ornamental para varios espacios públicos de acuerdo con los elementos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas:***

*Este alumbrado ornamental está compuesto por los siguientes elementos:*

*1.050,00 metros lineales de guirnalda a 50 cm., Portalámparas Modelo Navidad en color negro E14,* ***H07ZZ-F (AS)*** *UNE 21027-13 Cable no propagador del incendio, de tensión asignada 450/750 V, con conductor de cobre clase 5 apto para servicios móviles (-F), aislamiento y cubierta de compuesto reticulado con baja emisión de humos y gases corrosivos (Z), siendo la sección del cable 1 x 2,5 mm. 2.100, 00 unidades de lámpara led pebetero E-14; 220 V, 4 W 5LED en color blanco*

***C) Suministro de elementos de alumbrado ornamental para varios espacios públicos.***

*Este alumbrado ornamental está compuesto por los siguientes elementos:*

*10 unidades de Estrella de NYLON inflables en color, con led RGB.*

*El precio máximo del contrato ascendería a la cantidad* ***29.745,91****, IVA 21% incluido (24.583,40 euros y 5.162,51 euros de IVA 21%).*





| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 53/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

*Visto que el procedimiento que se considera más adecuado para la presente contratación es el procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación".*

*Así pues, en dicha providencia se recogen los aspectos básicos señalados por el artículo 73.2 del RGLCAP.*

*El expediente núm. 7. La propia Alcaldía mediante Providencia dice: "Con motivo de la celebración de las Fiestas de San Juan 2016, septiembre 2016 y Navidad- Reyes 2016-2017, en las que se coloca una iluminación extraordinaria por diferentes calles de nuestra localidad y por el recinto ferial, y no disponer este Ayuntamiento de dicho alumbrado, se hace preciso el alquiler e instalación de dicho material y para las Fiestas antes reseñadas.*

*El precio máximo del contrato ascendería a la cantidad 59.604,60 euros IVA (21%) incluido."*

*Así pues, en dicha providencia se recogen los aspectos básicos señalados por el artículo 73.2 del RGLCAP.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Como bien se afirma en la alegación, el apartado 2 del art. 73 de RGLCAP prescribe la necesidad de que al expediente de contratación "(…) se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato". En ninguno de los expedientes mencionados en el punto 39 se deja constancia de la existencia de ese informe razonado. La alegación se limita a transcribir literalmente la Providencia del órgano de contratación iniciando el expediente.

---

**ALEGACIÓN Nº 7 AL PUNTO 40, APÉNDICE A33. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Punto 40 (A33)***

*En casi todos los casos los presupuestos de licitación de los contratos parten de las cantidades consignadas en el presupuesto municipal, a cuyo efecto previamente se habrán hecho los oportunos cálculos para proceder a la oportuna consignación en la partida presupuestaria destinada expresamente a la contratación que nos ocupe.*

*No obstante, en la actualidad queda constancia en los expedientes de contratación de las justificaciones de los presupuestos fijados para la licitación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación trata de justificar la falta de los cálculos para determinar el presupuesto de licitación en que éstos tuvieron lugar al consignar dichas cantidades en el presupuesto del Ayuntamiento. Sin embargo, posteriormente afirma que "(…) en la actualidad queda constancia en el expediente de la justificación de los presupuestos fijados para la licitación", reconociendo así de esta manera indirecta que dicha información no consta en los expedientes examinados.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 54/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**ALEGACIÓN Nº 8 AL PUNTO 41, APÉNDICE A35. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

**Punto 41 (A35)**

*Conforme al TRLCSP los poderes adjudicadores podían acudir a este procedimiento por diversas razones, en función del tipo de contrato. Entre ellas se encontraba la cuantía del contrato, pudiendo adjudicarse por procedimiento negociado sin publicidad exclusivamente por razón de la cuantía los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 60.000 euros y los de obras de menos de 200.000 euros, cuyos umbrales no superan los contratos relativos a los expedientes nº 1, 2, 5, 6, 7 y 8 que nos ocupan.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación basa su argumentación en la consideración de que la cuantía del contrato, su valor estimado, se constituye en condición suficiente, aunque no necesaria, para optar por la tramitación de un procedimiento negociado.

En cambio, esta Cámara de Cuentas considera que la cuantía del contrato en los procedimientos negociados se determina como condición necesaria pero no suficiente, puesto que su utilización se ha de hacer de forma excepcional y motivada.

El procedimiento negociado sin publicidad representa una importante restricción de la concurrencia que aconseja un uso limitado conforme al principio de buena administración, no debiendo el órgano de contratación olvidar unos de los principios generales que deben inspirar la contratación del sector público, que es la garantía de la mayor concurrencia y publicidad.

**ALEGACIÓN Nº 9 AL PUNTO 45, APÉNDICE A40. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Punto 45 (A40)***

*El expediente núm. 3*

*En la Providencia de Alcaldía -que es el órgano de contratación- mediante la que se inicia el expediente, se motiva la urgencia, en el siguiente párrafo: "Visto las obras acometidas en los colegios públicos y la finalización de las mismas en días recientes,* ***no se ha podido determinar con antelación suficiente el comienzo del servicio de limpieza, condicionado a la finalización de dichas obras.***

*Dado que por las circunstancias arriba mencionadas no ha sido posible iniciar hasta tanto el expediente y dado que la tramitación administrativa para la licitación del servicio de limpieza de los colegios públicos mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria no estaría formalizado a tiempo para la finalización del contrato vigente, hace necesario la tramitación del procedimiento por la vía de urgencia."*




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 55/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

*El expediente núm. 4*

*En Providencia de Alcaldía -que es el órgano de contratación- se motiva la urgencia así:*

*"La Oficina de Desarrollo Local, está actualmente llevando programas de dinamización del tejido empresarial y comercial, tales como la convocatoria de ayudas a PYMES; si bien la fecha de inicio de la convocatoria está prevista en el primer trimestre del año, no obstante todavía está por determinar, con lo que los meses posteriores y hasta el mes de cierre, esto es, noviembre, estará abierto el plazo para que los interesados puedan presentar su solicitud, siendo necesario su estudio para ser aprobadas en junta de gobierno y demás trámites, originándose gran volumen de trabajo, así como gran afluencia de usuarios que precisarán de información y asesoramiento Igualmente y con fecha 12 de enero se ha publicado la convocatoria del Emplea Joven y Mayores de 30, 2016. Esta convocatoria se ha adelantado al haberse suspendido la convocatoria 2015, por lo que desde ahora hasta los meses de mayo, junio y julio hay que ponerlo en marcha, tramitarlo y ejecutarlo, **habiendo sido este programa imprevisible**, ya que se esperaba que comenzara en noviembre del 2015, y finalizara en mayo 2016.*

*Estas dos líneas de trabajo hacen imprescindible que la Oficina de Desarrollo Local permanezca atendida sin interrupción, por lo que estas razones de interés público motivan que el expediente 2015/16151 instruido para la adjudicación del contrato de **"Servicios de Consultoría y de Apoyo al Área de Promoción y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba)",** mediante procedimiento abierto, se lleve a cabo mediante tramitación urgente."*

*El expediente núm. 5*

*En la Providencia de Alcaldía -que es el órgano de contratación- mediante la que se inicia el expediente, se motiva la urgencia, en el siguiente párrafo:" Habiéndose tramitado anteriormente un procedimiento negociado ordinario, concurriendo un único licitador que ha resultado excluido por ofrecer un precio superior al máximo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de prescripciones Técnicas, se hace necesario proceder a un nuevo procedimiento negociado.*

***Debido a que la instalación de los toldos estaba prevista en los primeros días de mayo por las altas temperaturas que se viene observando en estas fechas en años anteriores, y por el tiempo que ha transcurrido en la primera tramitación y teniendo que volver a repetir la licitación,** es preciso y conveniente el procedimiento negociado, tramitación urgente."*

***Punto 46. (A41)***

*El artículo 62.2 del TRLCSP dice: "Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo."*

*Al mismo tiempo que el anuncio de licitación se publicaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas completos, en la página correspondiente al anuncio de cada uno de los expedientes concretos, por lo que el acceso a la información sobre los requisitos de solvencia contenidos en los pliegos era inmediato.*




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 56/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El punto 45 es objeto de desarrollo en el apéndice A40, para los tres expedientes como se expone. En opinión de la Cámara no se considera que los motivos alegados justifiquen suficientemente la declaración de urgencia, sino que responden a una falta de previsión en la programación de las actuaciones. Así ocurre con el servicio de limpieza de los colegios públicos y la colocación de toldos en la época estival; son necesidades que se reiteran año a año.

Respecto al expediente número 4 no se consigue el objetivo pretendido cual es el de culminar el proceso de contratación para evitar la necesidad de tramitar un contrato menor para cubrir el desfase temporal que ha acontecido.

La alegación se limita a transcribir las Providencia de Alcandía que se dictan al inicio del proceso de contratación, sin esgrimir ningún argumento sobre la falta de previsión, que es lo que el informe cuestiona.

---

**ALEGACIÓN Nº10 AL PUNTO 47 APÉNDICE A41. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Punto 47 (A41)***

*El artículo 150.2 del TRLCSP dice: "Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación* ***y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo".***

*Expedientes núms. 1, 2, 3 y 6. En el perfil del contratante de este Ayuntamiento se indica en los anuncios de licitación: "Criterios de valoración de las ofertas Único criterio (Precio)", y se detalla en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato, los cuales se publican junto con los anuncios.*

*Expedientes núms. 4, 7 y 8. En el perfil del contratante de este Ayuntamiento se indica en los anuncios de licitación "Criterios de valoración de las ofertas Varios criterios" y se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato, los cuales se publican junto con el anuncio de licitación.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El art. 150.2 del TRLCSP, como así transcribe la alegación, establece que los anuncios detallarán los criterios de adjudicación. Es la ausencia de dicho detalle en los anuncios lo que se ha constatado en el trabajo de fiscalización, todo ello con independencia de que dicho detalle se contenga en los Pliegos.

---

**ALEGACIÓN Nº 11 AL PUNTO 52. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Punto 52.*** *Acumulación fases ejecución del gasto. El acto administrativo prescrito en el art. 184.2 del TRLRHL está inserto en los propios documentos ADO, en la parte inferior, donde dice: "Por medio de este decreto/acuerdo se autoriza, dispone y se reconoce la anterior obligación". Se adjunta PDF de un ADO cualquiera.*




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 57/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Sobre los expedientes analizados se ha constatado que la tramitación administrativa de estos no se acompasa a la tramitación contable o económica.

El trámite administrativo de aprobación del expediente de contratación hacía referencia de forma expresa al trámite económico contable de aprobación del gasto; es en ese momento cuando debió contabilizarse el documento A de autorización del gasto. Con posterioridad, cuando mediante resolución del órgano de contratación se acuerda la adjudicación, expresamente dicho acto administrativo hace referencia al trámite económico de disposición de los créditos y es en ese instante cuando debe contabilizarse el documento D de disposición de los créditos. Por tanto, se trata de dos actos administrativos separados igualmente en el tiempo.

Resulta contradictorio que, con posterioridad, cuando ya el gasto se ha consumado se dicte otro acto que acumule las tres fases contables autorización, disposición y reconocimiento de la obligación. Más cabría pensar, como así afirma la alegación al adjuntar *"(…) un ADO cualquiera"* que responda a una actuación autómata del Ayuntamiento sin reparar que previamente dicho autorización y disposición han sido ordenadas.

---

**ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 53. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***Punto 53.*** *En el ejercicio de 2016 el Ayuntamiento no disponía de un Plan de Disposición de Fondos tal y como exige la normativa aplicable. No obstante, esto no ha supuesto ningún obstáculo para lograr una gestión eficaz de la tesorería ni ha amenazado el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prelación de pagos gracias a la holgada liquidez de la que disfruta la tesorería municipal en los últimos años.*

*Con fecha 13 de septiembre de 2018 se aprueba finalmente por la Alcaldía el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Cabra y sus Organismos Autónomos dependientes. Se acompaña copia del citado Decreto. Se adjunta PDF del citado Plan.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice lo expuesto en el informe: reconoce la no existencia del Plan de disposición de fondos en 2016 y, como hechos posteriores señala que éste ha sido aprobado el 13 de septiembre de 2018, del cual adjunta documentación.

---

**ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO 63. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***63.*** *El órgano de control externo recomienda al Ayuntamiento reforzar el control sobre su tesorería, en especial en aquellos casos que delegue la recaudación de sus tasas y precios públicos.*

*Al respecto señalar que se ha aprobado por esta tesorería una circular interna al objeto de homogeneizar procesos de trabajo, mejorar la seguridad en la custodia y manejo de fondos y restringir en la medida de lo posible el uso de metálico en las distintas cajas de efectivo.*

*Se acompaña al presente informe la citada Circular.*




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 58/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación no contradice el contenido del informe, como hechos posteriores señala la aprobación de una circular interna.

---

**ALEGACIÓN Nº 14 AL APÉNDICE A26. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***A26.*** *Con respecto a la falta de publicación de determinadas actas de la Mesa de Contratación, la normativa reguladora de los contratos públicos y la reguladora de la transparencia que regían en 2016 no exigían expresamente publicar las actas de las reuniones de las mesas de contratación. Las Mesas de Contratación son órganos colegiados de carácter técnico establecidos legalmente al objeto de auxiliar al órgano de contratación en la adjudicación del contrato. Debido a su carácter técnico, sus funciones legal y reglamentariamente se circunscriben a llevar a cabo las actuaciones precisas para ayudar a que el órgano de contratación forme su voluntad en cuanto a la adjudicación del contrato; su propuesta en este sentido no será vinculante, pero obligará al órgano de contratación a motivar su decisión cuando se aparte de ella, precisamente por el carácter técnico y objetivo con que cuentan las mismas.*

*La Resolución de adjudicación del órgano de contratación Alcaldía fue oportunamente notificada, tanto a la entidad adjudicataria como a la que no resultó adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, en los términos previstos en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*En dicha Resolución de adjudicación -de 13 páginas- se explicitan los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en las sesiones celebradas, con transcripción de los documentos y fundamentos que han servido para adoptarlos.*

*Y en respuesta al recurso de reposición presentado por la entidad no adjudicataria, en lo que se refiere a la cuestión de la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de la adjudicataria para acreditar la solvencia económica (que fue subsanado ante la Mesa de contratación), por el órgano de contratación se le argumentó: "en lo que respecta a la alegación sobre la falta de acreditación de solvencia de la empresa adjudicataria igualmente es desestimada por cuanto es un requisito subsanable (art. 76.2 Ley 30/92) que previo requerimiento fue subsanado. En este sentido, se entiende por la jurisprudencia (S. TS. 26/10/87) que la omisión de la presentación del documento de clasificación del contratista (extensible a los de la acreditación de su solvencia económico-financiera y técnico-profesional, que cumplen una misma función de demostrar la posible aptitud del licitador para optar a un determinado contrato) es un requisito subsanable.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

Las actas de la Mesa de contratación, permiten conocer de forma detallada el desarrollo del procedimiento, por lo que se recomienda su publicación en el Perfil. De hecho, la publicación de las actas de las mesas es uno de los medios posibles para dar cumplimiento a las obligaciones de información pública relativas a los contratos que establece la Ley 19/2013,de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno; en particular, la relativa al cuadro comparativo de ofertas y las puntuaciones respectivas, las cuales también podrían cumplirse, por ejemplo, con la publicación del documento donde conste la valoración motivada de las proposiciones, de la propuesta de adjudicación o de la resolución de adjudicación.




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 59/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |

Como ya se ha expuesto en el informe, la falta de publicación de las actas de la mesa de contratación merma la transparencia en el procedimiento de contratación y provoca la indefensión a los licitadores intervinientes en el proceso. Todo ello atenta contra los principios generales que deben inspirar la contratación del sector público, en concreto el de transparencia de los procedimientos. (art. 1 TRLCSP).

**ALEGACIÓN Nº 15 AL APÉNDICE A44. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)**

***A44.*** *El procedimiento negociado es antiformalista y flexible. No está regulada la forma de articulación de la negociación, de tal manera que la Administración deberá tramitar la negociación como estime oportuno respetando siempre la igualdad de trato y no facilitando información de forma discriminatoria. Así, por ejemplo, en este sentido, la Junta de Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña en el Informe 1/2011 señala «… el procedimiento negociado sin publicidad* ***es un procedimiento excepcional y flexible que tiene como rasgo característico, entre otros, el hecho, que, ni la fase de consulta y de presentación de proposiciones, ni la fase de selección del contratista y los criterios para efectuarla están reglados»***

*Por ello, en las invitaciones a participar en la licitación de los respectivos expedientes se hacía constar la fecha y hora de la apertura de los sobres A (Documentación Administrativa) de las ofertas presentadas y que a continuación, en acto público, y si no hubiese defectos que subsanar, se abriría el sobre B correspondiente a la proposición económica, dando comienzo en este momento el acto de negociación, el cual se advertía que se desarrollaría durante ese mismo día, habiéndose señalado en los pliegos los aspectos objeto de negociación.*

*En las actas de las Mesas de contratación se deja constancia de las primeras ofertas presentadas por los licitadores, dadas a conocer en acto público, así como de las segundas ofertas efectuadas por los licitadores que quisieron mejorar las primeras, proponiéndose como adjudicatario a quien realizase la oferta más ventajosa conforme a los criterios de adjudicación y elementos de negociación. Las segundas ofertas también eran dadas a conocer en acto público, respetando de esta forma la igualdad de trato y no facilitando información de forma discriminatoria.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

En los supuestos de utilización del procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, art. 171.d) 173.f) 174. e) y 175 del TRLCSP, es necesario justificar en cada caso la conveniencia de recurrir a la negociación, no bastando ampararse en la cuantía del contrato. Así lo declara la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de octubre de 2010 (C-337/1998) Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Francesa, "*las negociaciones constituyen la característica esencial de un procedimiento negociado de adjudicación de contratos* (…)". Por ello todo procedimiento negociado, con o sin publicidad, debe justificar esta conveniencia de negociación.

**ALEGACIÓN Nº 16 AL APÉNDICE A47. (ALEGACIÓN ADMITIDA)**




| Código Seguro De Verificación | kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | Estado | Fecha y hora |
|---|---|---|---|
| Firmado Por | Milagros Carrero Garcia | Firmado | 08/02/2019 12:00:14 |
| Observaciones | | Página | 60/60 |
| Url De Verificación | https://portafirmas3.ccuentas.es/verifirma/code/kjv2uc4jk0Nh4DphqLSJyg== | | |